

PUNTO DE ACUERDO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 7, 8, 33, 35; 36, fracción III, incisos a) y b); 45, fracción VI; 57, fracción I; 337 BIS; 359 fracciones II y III; 372; 373 BIS, 374, fracción VI, 377, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 57, numeral 1, inciso I), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral; 38, 40 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California; determinamos **conceder** las medidas cautelares solicitadas por el partido Movimiento Ciudadano; Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del Estado y Araceli Geraldo Núñez, Diputada del Congreso del Estado, XXIV Legislatura, ambas de Baja California, por la presunta comisión de hechos de violencia política contra las mujeres en razón de género, atribuible a Marco Antonio Blásquez Salinas, Diputado del Congreso del Estado, XXIV Legislatura, en el procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/03/2022, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos de acuerdo.

GLOSARIO

Comisión:	Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California
Consejo General:	Consejo Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California
Constitución federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California
Convención de Belem Do Pará:	Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California
Ley General de Acceso:	Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos
Movimiento Ciudadano	Partido político Movimiento Ciudadano
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California






Reglamento de Quejas:	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Tribunal	Tribunal de Justicia Electoral de Baja California
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Unidad:	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California

ANTECEDENTES:

1. PROCESO ELECTORAL LOCAL. El seis de diciembre de dos mil veinte, el Instituto celebró sesión extraordinaria en la que dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se renovó la Gubernatura del Estado, cargos de Municipales y el Congreso Local, cuya Jornada Electoral tuvo verificativo el seis de junio de dos mil veintiuno y concluyó el primero de octubre de dos mil veintiuno.

2. DENUNCIA, SOLICITUDES DE MEDIDAS CAUTELARES, DE REPARACIÓN INTEGRAL Y VISTA. El tres de marzo¹ se recibió en la Unidad la denuncia promovida por Elsa Roa Leyva, representante suplente de Movimiento Ciudadano, en contra de Marco Antonio Blásquez Salinas, Diputado de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California; por conductas que a su decir, constituyen Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género en contra de Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del Estado de Baja California y de Araceli Geraldo, Diputada Local.

La parte quejosa señala que, el dieciocho y veinte de enero, así como el siete y nueve de febrero, el denunciado publicó diversos vídeos en la red social Facebook, del programa televisivo “Entre Columnas” de PSN Primer Sistema de Noticias y de la página “Marco Blásquez”, en los que emitió expresiones *que estigmatizan y son tendientes a normalizar la dominación, desigualdad y discriminación en la imagen pública y política que naturaliza la subordinación de la mujer en la sociedad, en contra de Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del Estado y la Diputada Araceli Geraldo Núñez.*

¹ Las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo precisión contraria.



Además, la parte denunciante solicita medidas cautelares consistentes en que se ordene la eliminación de los videos objeto de denuncia, así como cualquier nota periodística con señalamientos personalizados en perjuicio de las mujeres, tales como las imágenes y comentarios compartidos desde las redes sociales del denunciado.

Asimismo, señala que esta autoridad está facultada para ordenar medidas de reparación integral consistentes en:


- I. Indemnización de la víctima;
- II. Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia
- III. Disculpa pública, y
- IV. Medidas de no repetición

Por último, solicita se dé vista a la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Mujeres por Razón de Género de los hechos denunciados, a efecto de que desde el ámbito de su competencia se deslinden responsabilidades.

3. RADICACIÓN. El cuatro de marzo, la denuncia registró con la clave de expediente IEEBC/UTCE/PES/03/2022.

4. VISTA A LA PRESUNTA PARTE AFECTADA. En el acuerdo señalado en el punto anterior, se ordenó dar vista a Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del Estado y Araceli Geraldo Núñez, Diputada local, a fin de que ratificaran la denuncia. Esto, de conformidad con lo establecido en los artículos 362, 366, último párrafo, de la Ley Electoral y 12 del Reglamento de Quejas.

5. INVESTIGACIÓN RESPECTO DE LA EXISTENCIA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS. En ejercicio de la facultad de investigación de la cual enviste la ley a la Unidad, y a efecto de constatar la existencia de los hechos denunciados, la autoridad instructora ordenó realizar las diligencias siguientes:



INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

Acuerdo de ocho de marzo:

- Verificación de las ligas electrónicas señaladas en el escrito de denuncia, de lo cual resultó el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC13/10-03-2022.
- Verificación de las imágenes insertas en el escrito de denuncia, de lo cual resultó el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC14/10-03-2022.

Acuerdo de once de marzo:

- Verificación del contenido alojado en dos ligas electrónicas, de lo cual resultó el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC15/14-03-2022.

Acuerdo de catorce de marzo:

Se realizaron los requerimientos de información que se indican a continuación:

No.	Sujetos	Oficio y fecha de notificación	Requerimiento
1	Congreso del Estado de Baja California	IEEBC/UTCE371/2022 16-03-2022 (Por oficio)	Si existe contrato o pago a favor del canal Tijuana-San Diego 45 PSN La voz del Pueblo, por las publicaciones denunciadas.
2	"Tijuana-San Diego 45 PSN La voz del Pueblo"	IEEBC/UTCE373/2022 Pendiente (Ciudad de Tijuana)	Si recibió algún pago por la producción y/o transmisión de los videos denunciados.
3	Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas, Integrante de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California	IEEBC/UTCE372/2022 17-03-2022 (Personal)	Si tiene algún contrato o erogó algún pago a favor del canal "Tijuana-San Diego 45 PSN La voz del Pueblo" por la producción y/o transmisión de los videos denunciados.
4	Meta Platforms Inc., (antes conocido como Facebook Inc.),	IEEBC/UTCE374/2022 17-03-2022 (Por Sivople)	Si las publicaciones denunciadas son publicidad pagada y remita la Información Básica del Suscriptor o 'Basic Subscriber Information' (BSI) de las cuentas de Facebook denunciadas.

6. RATIFICACIÓN DE LA DENUNCIA. El once de marzo, se recibieron escritos signados por Araceli Geraldo Núñez, Diputada local y Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del Estado, mediante los cuales ratificaron la denuncia de hechos de Movimiento Ciudadano, pues a su juicio, los hechos denunciados constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género en su contra.



7. ADMISIÓN Y PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES. El dieciséis de marzo, se admitió la denuncia presentada por Movimiento Ciudadano y ratificada por Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del Estado y Araceli Geraldo Núñez, Diputada local, en contra del Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas, por presuntos actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Asimismo, se ordenó elaborar el proyecto de punto de acuerdo que resuelve la solicitud de medidas cautelares, en términos de lo establecido en el artículo 368, de la Ley Electoral.

8. REMISIÓN DEL PROYECTO. El diecisiete de marzo, a través del oficio IEEBC/UTCE/396/2022, la Unidad remitió a la Comisión, el presente proyecto de punto de acuerdo.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA

Esta autoridad es competente para dictaminar sobre los proyectos que propone la Unidad para resolver las solicitudes de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 5 apartado B de la Constitución local; 27 párrafo 2, de la Ley General de Acceso; 3, inciso k), 442, numeral 2, párrafo 2; 449, párrafo 1, inciso b); 459, párrafo 1, incisos b); 463 Bis, inciso e); 470, numeral 2, 471, párrafo 8, de la LGIPE; 7, 8, 33, 35, 36, fracción III, inciso a); 45, fracción VI; 57, fracción I; 337 BIS; 359 fracciones II y III; 372; 373 BIS y 377, de la Ley Electoral; 23; 34, numeral 1, inciso b) y 57, numeral 1, inciso l), del Reglamento Interior; 7, numeral 1, fracciones II y III y numeral 2, fracción III; 38; 40 y 59, numeral 4, del Reglamento de Quejas.

En el caso, se actualiza la competencia formal y material de esta autoridad para resolver las solicitudes de medidas cautelares en el procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la denuncia de hechos que podrían constituir **violencia política contra las mujeres en razón de género**, prevista en el artículo 337 BIS, de la Ley Electoral.



También, sirve de sustento lo sostenido por la Sala Superior en la jurisprudencia 25/2015 de rubro: "COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES", en la que se determinan las cuestiones que deben analizarse para establecer la competencia federal o local de un procedimiento sancionador.

SEGUNDO. CUESTIÓN PREVIA. MEDIDAS SANITARIAS

En apego a las medidas establecidas con motivo de la pandemia originada por el virus COVID-19, se aprobó el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA06-2020, por el que se "AUTORIZA LA CELEBRACIÓN, A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LOS DEMÁS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR LA PANDEMIA GENERADA POR EL CORONAVIRUS COVID 19".

En ese sentido, a efecto de regular el desarrollo y logística del uso de herramientas tecnológicas para la celebración de sesiones, es que el once de enero de dos mil veintiuno, se aprobó el Dictamen Treinta por el que se emitieron los "LINEAMIENTOS PARA REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL Y DEMÁS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numerales 1 y 3, inciso d), y 30, numeral 1, inciso f), del Reglamento Interior.

TERCERO. INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.

En principio, debe señalarse que la Unidad está facultada de realizar diversas actividades de investigación de conformidad con el CAPÍTULO OCTAVO "DE LA INVESTIGACIÓN", así como del numeral 2, del artículo 59 del Reglamento de Quejas, que dispone que "*Si del análisis de las constancias aportadas por el denunciante, se advierte la falta de indicios suficientes para iniciar la investigación, la Unidad de lo Contencioso dictará las medidas necesarias para llevar a cabo una investigación preliminar, atendiendo al objeto y al carácter sumario del procedimiento, debiendo justificar para tal efecto su necesidad y oportunidad. En este caso, el plazo para la admisión se computará a partir de que la autoridad cuente con los elementos necesarios*"

Lo cual es acorde al criterio adoptado por el Pleno de la SCJN, en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, que refiere a que “lejos de provocar retrasos injustificados en la solución del asunto, evitan posteriores impugnaciones por infracciones al debido proceso legal, con la consecuente necesidad de reponer las actuaciones incorrectas y la pérdida de tiempo que ello implica”.

Así, se garantizan los principios consagrados en el artículo 17 de la Constitución federal, porque se asegura que en los procedimientos especiales sancionadores consten los elementos necesarios para emitir la determinación que corresponda.

CUARTO. HECHOS DENUNCIADOS

La parte quejosa señaló que, el dieciocho y veinte de enero, así como el siete y nueve de febrero, el denunciado publicó diversos vídeos en la red social Facebook, del programa televisivo “Entre Columnas” de PSN Primer Sistema de Noticias y en la página “Marco Blásquez”, en los que emitió expresiones *que estigmatizan y son tendientes a normalizar la dominación, desigualdad y discriminación en la imagen pública y política que naturaliza la subordinación de la mujer en la sociedad, en contra de Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del Estado y la Diputada Araceli Geraldo Núñez.*

Dichas publicaciones, fueron las siguientes:

a) Relativas a Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del Estado de Baja California

⇒ **18 de enero de 2022**

Título: “Entre Columnas con Marco Blásquez Salinas”

Manifestaciones denunciadas:

“...El caso de la señora Gobernadora, pues obviamente, quien en su sano juicio podría decir que la señora gobierna Baja California. No, no. Se ostenta, se

presenta en eventos. Genera algunos contenidos digitales que permitan simular que está en control, pero realmente la señora no está en control, no está en control. Y aunque la señora estuviese sin el compromiso de la maternidad, ni aun así estaría en control. Porque no tiene la capacidad, el fuelle, el grupo político, la experiencia, el don para ejercer un liderazgo como el que se requiere para manejar un estado. No lo tiene. Y mucho menos si se desprende de su grupo político. Porque cuando se maneja dentro del grupo político al que uno pertenece, aunque sean respingones, aunque sean peladientes, aunque sean rebeldes, es el grupo político, y uno acuerda con ellos y vámonos. Y ese grupo político nos protege. Pero desafortunadamente la señora optó por darle el poder a su marido. Y ese fue el grave error. Porque el marido no anda con juegos, ese es un panista...”

⇒ **07 de febrero de 2022**

Título de la publicación: “Vacío de poder y autoridad en Baja California”.

Texto en el vídeo: *“Marina, otra vez de licencia”*

Manifestaciones denunciadas:

“...Entonces esta señora entra como Diputada Local, Diputada Federal. Esta creo que tres meses, cuatro meses. Pide una licencia, se va a la alcaldía. No cumple ni un año presupuestal, ni un año. Y pide licencia, y llega a la gubernatura. Y ahora la señora tiene una licencia maternal, no nos hagamos tontos. La señora no se está ocupando de los temas públicos, de eso se ocupa su esposo. Pero el servicio a la gente no es para eso. Entonces yo si quisiera decir, no son temas personales. Se habla del esposo porque ella lo puso en la palestra, porque ella le dio un nombramiento, y le permite que a diestra y siniestra el señor opere. El siego y el trasiego del gobierno. Si el señor se dedicara a su oficio de ingeniero o de abogado fuera de la administración, nadie se metería con él, nadie. ¿Quién se mete por ejemplo con la pareja sentimental de Claudia Sheinbaum? Nadie. ¿Quién se mete con las parejas sentimentales de las gobernadoras que hay en este país? Pues nadie. Salvo que la señora meta al marido en el ajo. Entonces, si creo que es muy lamentable la ausencia de la Gobernadora. Y no es que se sea aliado o no se sea, lo importante es no ser cómplice. Yo no puedo sujetar a una coordinación con Carlos Torres...”

⇒ 09 de febrero de 2022

Título: “La Gobernadora registra ausencias y omisiones graves en su función. Su vida persona no nos interesa. #amlo#4taTransformación”.

Texto en el video: “Esposo de Marina pervierte a la 4T”

Manifestaciones denunciadas:

“...¿Quién toma las decisiones en esa administración? Y no son cosas personales compañera gobernadora. No se confunda. Su vida privada, sus situaciones de sentimiento y de arraigo familiar, por lo menos a mí me tienen sin cuidado. No hay nada que observar. Su ejercicio público es lo que nos preocupa. Los vaivenes en sus decisiones, sus ausencias en los temas importantes del Estado, y la manera en que su esposo Panista, ahijado de Felipe Calderón, a quien usted dio un cargo público y metió en este ajo, estén tomando decisiones y estén manipulando, pervirtiendo e impersonando (sic) a nuestro movimiento político. Eso es lo verdadero preocupante y no pasa por el terreno personal. No se confunda señora Gobernadora...”

b) Relativas a Araceli Geraldo Núñez, Diputada del Congreso del Estado de Baja California, XXIV Legislatura

⇒ 20 de enero de 2022

Título: “La Diputada que quiere dividir Tijuana desconocida por su ilustre abuelo Arturo”.

Texto en el vídeo: “Desconocida por su ilustre abuelo”

Manifestaciones denunciadas:

“...Existe una iniciativa de la diputada Araceli Geraldo, tendiente a dividir Tijuana en dos municipios. Esto ha ocasionado el enojo, el descontento de miles de ciudadanos tijuanaenses que no entienden como una legisladora de origen



morenista se atreve a hacer una propuesta de estas. No es una casualidad que la referida diputada haya hecho esta propuesta debido a que hemos notado en ella un cambio radical. Quienes la conocemos, la desconocemos. Nada menos hace unos días en el Congreso de Baja California de manera inoportuna, y me parece torpe, Araceli Geraldo interrumpió una de mis exposiciones para hacerme saber con soberbia que a ella se le debe llamar de una forma...

...Obviamente la actitud de esta mujer ha llegado a los oídos de su abuelo, el ilustre periodista Arturo Geraldo. Recientemente el periodista Ramón Quiñonez entrevistó a aquel hombre, me refiero a Arturo Geraldo, que cubre de honor no solo al periodismo también a la izquierda mexicana, y de manera concisa, Arturo Geraldo se deslinda de su nieta...

...No me mienten la madre por ella. Yo no estoy detrás de sus decisiones. Son las palabras del ilustre periodista y también miembro de la izquierda Arturo Geraldo. Pero como Araceli, son muchas las personas hombres y mujeres que de origen son obradoristas y que en pos de una ambición han cambiado el rumbo de la cuarta transformación por sumarse a un grupo de poder que inicia un sabotaje o una forma de desgobierno en Baja California, pero que no llegara muy lejos. Muchas gracias..."

QUINTO. ELEMENTOS DE LA INFRACCIÓN

Violencia Política Contra Las Mujeres En Razón De Género

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 4°, 35 y 41 de la Constitución Federal; 4, inciso j), de la Convención de Belem Do Pará; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; y 7, inciso b), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 20 Bis; 20 Ter, 27 párrafo segundo, de la Ley General de Acceso; 3, párrafo 1, inciso k); 463 Bis, párrafo 1, inciso e), y 474 Bis, párrafo 1, de la LGIPE, así como 3, fracción XVIII; 337 Bis, 373 Bis, párrafo 1; 377 Bis, de la Ley Electoral; se advierte que la violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y



ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella, y puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

En este sentido, atendiendo a que la violencia política contra las mujeres por razones de género constituye un problema de orden público, las autoridades están obligadas a actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos, por lo cual se debe realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso.

No pasa desapercibido que debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas.²

De manera que, para identificar cuándo se está en presencia de algún acto o conducta que pudiera constituir violencia política o discriminatorio en contra de una mujer por razón de su género, es necesario que se actualicen los elementos siguientes³:

²Tal criterio fue sostenido por la Sala Superior en la jurisprudencia 48/2016 de rubro "VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES". Consultable en el sitio web <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=48/2016&tpoBusqueda=A&sWord=>

³ Tal como se estableció en la jurisprudencia 21/2018 de rubro "VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO" Consultable en el sitio web

1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;
2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;
3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;
4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y
5. Se basa en elementos de género, es decir: i. Se dirige a una mujer por ser mujer, ii. Tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. Afecta desproporcionadamente a las mujeres. En ese sentido, las expresiones que se den en el contexto de un debate político.

Sirve de sustento a lo anterior la tesis XXXV/2018⁴ de la Sala Superior de rubro “PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL. SE PROHÍBE EL USO DE ESTEREOTIPOS DISCRIMINATORIOS DE GÉNERO.”

Cabe destacar, que como lo determinó la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los casos Ríos⁵ (párrafos 279 y 280) y Perozo⁶ (párrafos 295 y 296), ambos contra Venezuela, “*no toda violación de un derecho humano cometida en perjuicio de una mujer conlleva necesariamente una violación de las disposiciones de la Convención de Belém do Pará*”. Es decir, las vulneraciones de los derechos humanos de las mujeres no siempre constituyen violencia de género. En el mismo sentido, en el caso Veliz Franco contra Guatemala (párrafo 178), la Corte Interamericana señala que no puede aseverarse que todos los homicidios de mujeres sucedidos en la época de los hechos fueron por razones de género.

⁴ <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=21/2018&tpoBusqueda=S&sWord=violencia,politica,por,razon,de,genero>

⁵ Consultable en el sitio web <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XXXV/2018&tpoBusqueda=S&sWord=ESTEREOTIPOS>

⁶ Consultable en el sitio web https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=256&lang=en

⁶ Consultable en el sitio web https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_195_esp.pdf



De ahí que, para la realización del análisis conducente se impone la obligación de las y los operadores de justicia de juzgar con perspectiva de género que parte del reconocimiento de la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres, como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir, como un corolario inevitable de su sexo, esto es, constituye una categoría analítica -concepto- que acoge las metodologías y mecanismos destinados al estudio de las construcciones culturales y sociales entendidas como propias para hombres y mujeres.

La importancia de este reconocimiento estriba en que de él surgirá la posibilidad de que quienes tengan encomendada la función de impartir justicia, puedan identificar las discriminaciones que de derecho o de hecho pueden sufrir hombres y mujeres, ya sea directa o indirectamente, con motivo de la aplicación del marco normativo e institucional mexicano y con ello se emitan las medidas conducentes para prevenir o subsanar remediando los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales pueden tener en detrimento de las personas, principalmente de las mujeres.

En ese orden de ideas, la Primera Sala de la SCJN⁷ ha determinado que, el contenido de la obligación de juzgar con perspectiva de género, se resume en los puntos siguientes:

1) **Aplicabilidad:** es intrínseca a la labor jurisdiccional, de modo que no debe mediar petición de parte, la cual comprende obligaciones específicas en casos graves de violencia contra las mujeres, y se refuerza aún más en el marco de contextos de violencia contra éstas; y,

2) **Metodología:** Se deben agotar los seis pasos siguientes⁸:

⁷ Tal criterio fue sostenido en la tesis aislada: 1a. XXVII/2017 (10a.), de rubro: "JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN.", Localizable en: SCJN; 10a. Época; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; 1a. XXVII/2017 (10a.); TA; Publicación: viernes 10 de marzo de 2017 10:13 h

⁸ La referida metodología se encuentra prevista en la jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.), de rubro: "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.",



- i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia;
- ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;
- iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones;
- iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género;
- v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y,
- vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

SEXO. MEDIOS DE PRUEBA Y SU VALORACIÓN

En el presente considerando se analizarán los medios de prueba obrantes en el expediente que nos ocupa, como sigue:

Aportadas por la parte denunciante

1. INSPECCIÓN. Certificación de la existencia y contenido de las direcciones electrónicas siguientes:

- <https://www.facebook.com/envivoPSN/videos/422928962907298/?sfnsn=scwspwa>
- <https://www.facebook.com/SomosUnaBonitaFamilia/videos/4832601326823736>
- <https://fb.watch/bd0zmWCJPB/>
- <https://fb.watch/bd0zmWCJPB/>



2. DOCUMENTAL. Consistente en las publicaciones de redes sociales y notas periodísticas ubicadas en las ligas electrónicas siguientes:

- <https://www.facebook.com/envivoPSN/videos/422928962907298/?sfnsn=scwspwa>
- <https://www.facebook.com/SomosUnaBonitaFamilia/videos/4832601326823736>
- <https://fb.watch/bd0zmWCJPB/>
- <https://fb.watch/bd0zmWCJPB/>

3. TÉCNICA. Consistente en el vídeo localizable en la liga <https://www.facebook.com/envivoPSN/videos/422928962907298/?sfnsn=scwspwa>, en el cual el denunciado se pronuncia sobre la terna a fin de elegir al próximo fiscal General que la Gobernadora del Estado de Baja California remitió al Congreso del Estado para evaluar, analizar y aprobarla, en su caso.

4. TÉCNICA. Consistente en el vídeo localizable en la liga <https://www.facebook.com/SomosUnaBonitaFamilia/videos/4832601326823736>, con el encabezado “La Diputada que quiere dividir Tijuana, desconocida por su ilustre abuelo Arturo”, en que el denunciado se pronuncia sobre una iniciativa de la diputada Araceli Geraldo Núñez.

5. TÉCNICA. Consistente en el localizable en la liga <https://fb.watch/bd0zmWCJPB/>, con el título “Marina, otra vez de licencia” y subtítulo “Vacío de poder y autoridad en Baja California”.

6. TÉCNICA. Consistente en el vídeo localizable en la liga <https://fb.watch/bd0zmWCJPB/>, con el título “Esposo de Marina pervierte la 4T” y subtítulo “La Gobernadora registra ausencias y omisiones graves en su función. Su vida personal no nos interesa. #amlo #4taTransformación”.

7. INFORME. Solicita se requiera al Congreso del Estado de Baja California para que informe si existe pago al canal “Tijuana-San Diego 45 PSN La voz del pueblo”, por las transmisiones denunciadas.

8. INFORME. Solicita se requiera al canal "Tijuana-San Diego 45 PSN La voz del pueblo", para que informe si recibió pago por las transmisiones denunciadas, indicando la persona física o jurídica que los contrató.

9. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. En todo lo que favorezca y beneficie a los intereses de mi representado y la sociedad en su conjunto. Solicitando me sea bien recibida.

10. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Derivada de todo lo actuado, en cuanto beneficie y sirva para sustentar los hechos alegados por el suscrito en el presente juicio. Solicitando me sea bien recibida.

De la investigación

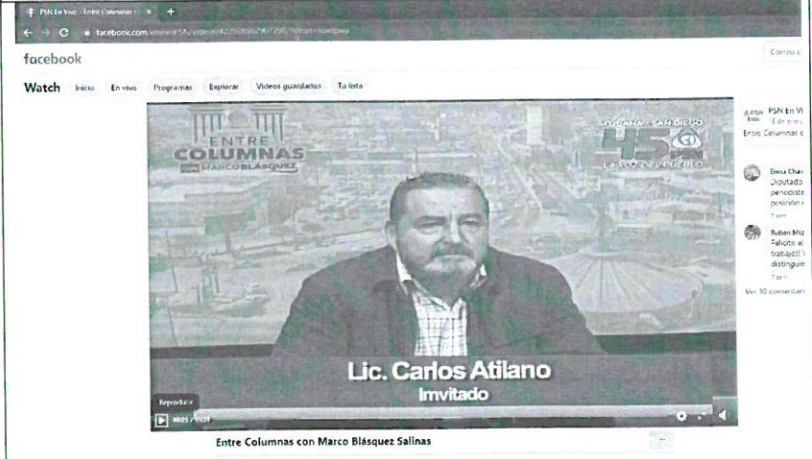

I. Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC13/10-03-2022 elaborada por la Oficialía Electoral de la Unidad, respecto de la existencia y contenido de las ligas de internet señaladas en el escrito de denuncia, en la cual se hizo constar esencialmente lo siguiente:

1. <https://www.facebook.com/envivoPSN/videos/422928962907298/?sfnsn=scwspwa>, al ingresar advertí que se trata de un video publicado en página de Facebook, por la cuenta denominada: "PSN En Vivo", de fecha 18 de enero, con el título: "Entre Columnas con Marco Blásquez Salinas". Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.



1.1. Al reproducir el referido video constaté tiene una duración de cincuenta y cinco minutos y treinta y nueve segundos (00:55:39), en el cual observé el contenido siguiente:

EXTRACTO DEL VIDEO (CAPTURA DE PANTALLA)	DESCRIPCIÓN DE LA IMAGEN
	<p>Se observa a una persona (1) del sexo masculino, de tez clara, cabello muy corto canoso, vestido con saco gris oscuro y camisa blanca; quien se encuentra sentado frente a lo que parece un escritorio sobre el que descansa un micrófono. Detrás se observa de fondo una imagen de una ciudad no identificada. En la parte superior izquierda se divisa la leyenda: "ENTRE COLUMNAS CON MARCO BLASQUEZ".</p>
	<p>Se observa la misma persona descrita (1) en la imagen anterior. Así mismo, se identifica un banner guinda con la leyenda: "Marco Antonio Blásquez Salinas. Teléfono (664) 344 1030" colocado en la parte inferior.</p>

EXTRACTO DEL VIDEO (CAPTURA DE PANTALLA)	DESCRIPCIÓN DE LA IMAGEN
	<p>Se observa a una segunda persona (2) del sexo masculino, con cabello corto semi canoso, barba y bigote canosos, tez clara, vestido con chaqueta negra y camisa de cuadros blanca. En la parte inferior se observa un banner guinda con la leyenda: "Lic. Carlos Atilano. Invitado".</p>
	<p>Se observa un fondo azul con la leyenda: "PSN. PRIMER SISTEMA DE NOTICIAS. REGRESAMOS", así como el logo "F.-LIVE".</p>

AUDIO DEL VIDEO

Voz persona descrita (1): "Con nosotros. Qué bueno que estamos con ustedes, a través de la presencia de PSN para toda la región. Como todos los días de lunes a viernes, a partir de las once de la mañana, estamos entre columnas, entre columnas, ¿Qué significa? Pues es el hecho de ponerse a la vista de los auscultadores, a la vista de los examinadores, y desde allí entre columnas, desplazar las ideas, las convicciones, las habilidades si es que hay, para efectos de resolver una situación. Eso es estar entre columnas. Lo que en otros enjuagues y en otras jergas pudiera significar ante los reflectores. Mas o menos sería el equivalente de esa expresión en otro tipo de tareas. Muchas gracias por estar con nosotros. Vamos a dar los números en cabina 664 344 1030, los teléfonos para que nos haga el favor de comunicarse. Sería ante los reflectores entre el mundo profano, y sería entre columnas entre nosotros. En este mundo de la filosofía y el buen saber. Teléfonos en cabina 664 344 1030. Mire, este día se cita a la, al pleno de la cámara de diputados local, para efecto de evaluar, analizar y en su caso aprobar la terna que la señora gobernadora envió al Congreso. Me parece que, de manera tardía, pero hay algunos artilugios ahí donde los días cuentan a partir




AUDIO DEL VIDEO

de tal situación y es así como se acomodan y se desdibujan los tramites, muy al estilo de quien no sabe hacer las cosas. Y este día en sesión mixta, tanto virtual como presencial se va a hacer la respectiva, el respectivo análisis y en su caso aprobación. Tenemos un video que ayer elaboramos, a ver si está listo, donde damos una explicación sobre los perfiles, y sobre lo que no incluye las propuestas de la gobernadora. Vamos a correrlo adelante producción...

Se reproduce un video.

*Continuando con la voz la misma persona **Voz persona descrita (1)**: Después de una larga espera, alrededor de cuarenta días el doble de lo que pide la Constitución local, la señora gobernadora presentó ante el Congreso la terna, para elegir al próximo Fiscal General de Baja California. Esta terna está compuesta por Iván Carpio, Rafael Orozco y Alejandro López, estos tres integrantes tienen un denominador común, que los tres laboran directamente en funciones de fiscalía, con lo cual se nota la ausencia, de por lo menos una mujer, una sola en el procedimiento, lo cual sería suficiente para descartar la terna. Y tampoco se observa una persona de la sociedad civil, lo que fuera un abogado de las barras o inclusive un académico. Existe el interés del grupo dominante del Congreso de Baja California de legislar vapor, de elegir al vapor al próximo fiscal. Sin tomar en cuenta que esta posición es de suma importancia, y para ello hay que examinar, hay que citar a comparecer a los aspirantes, para así conocer, como lo señala el artículo 70 de la Constitución Local, su plan integral de trabajo. Nuestra postura es clara, se debe citar a comparecer, dar el derecho de audiencia, o como ustedes lo quieran llamar, a estos tres aspirantes; para entonces, una vez conociendo sus puntos de vista, sus habilidades, fortalezas y debilidades, votar de manera razonada. Es muy importante que este funcionario tenga comunicación, interacción con los diputados y si fuera el caso, votar en contra la terna, que la Gobernadora proponga un ejercicio más. Estamos en espera de que el grupo dominante del Congreso acceda a esto que es un derecho constitucional, y también por supuesto el derecho de un legislador a tomar una decisión razonada.*

Concluye video

... Bien este es el video que presentamos, donde hacemos una explicación, yo me sirvo solamente subrayar algunas particularidades, la primera, reitero, los tres de la terna son, forman parte de órganos de fiscalía o recientemente lo formaron. Consecuentemente, no son personas de la sociedad civil, de barras de abogados, de la academia, que por lo menos uno, creo yo hubiera tenido que ser considerado para que fuera una mayor cobertura, una mayor amplitud. Algo muy importante también es el tema del género, no incluye una sola mujer, los legisladores estamos obligados, la gobernadora está obligada máxime ella como mujer a hacer valer la perspectiva de género, la igualdad de género, la igualdad hombre mujer. Y resulta que, cuando tenemos una gobernadora, cuando tenemos una mayoría de mujeres en el congreso, cuando no se mis cuentas, alcaldías están muy divididas hombres y mujeres, no

AUDIO DEL VIDEO

hay una sola propuesta de mujer para cubrir la fiscalía, siendo que, Baja California cuenta con excelsas abogadas. Baja California por mérito de la mujer, y no por la perspectiva de género, históricamente ha contado con procuradoras, con juzgadoras, con magistradas, de altísimo nivel, incluso debemos reconocer, muchas veces por encima de los caballeros. Y si, me parece que sería motivo nada más ese, para descalificar la terna, el que no fuera tomada en cuenta, una sola mujer. Me alegaba un abogado, y hasta eso de buena fe, no lo hizo de manera contenciosa, de que la Constitución prevé que los órganos autónomos cuando es una, cubrir una ausencia anticipada, es decir, una renuncia, se ha de garantizar el mismo género, de acuerdo con el artículo creo que 70 apartado F, no mal recuerdo, aquí lo tengo señalado. Que se ha de salvar guardar el mismo género, pero ese es en los órganos colegiados, son colegios y están alternados en la igualdad de género, pares y nones, nones y pares. Pero aquí es un solo titular. La fiscalía no es un órgano colegiado, es un titular el que (inaudible) entonces se debió de garantizar la equidad de género, no se hizo. También otro gran obstáculo es que media una reforma constitucional procesada al vapor. Uso las palabras de quien sustentan un amparo ya en su contra. Regresiva porque disminuye las responsabilidades de experiencia y cobertura que debe de tener el Fiscal. En lugar de endurecerlos, de acotarlos, de precisarlos, al contrario, los diluye. De diez a cinco años de práctica, sin que se especifique a que se refiere, si a la expedición de una cedula profesional. No, no, nada más se refiere de manera práctica, de manera análoga, y consecuentemente, cualquier expediente que se integre con mediano cuidado les da el kilo para poder ser presentado. Entonces, es una situación donde ojalá el grupo dominante del Congreso, ojalá la gobernadora, pues no se atrevan a seguir con este empeño, porque lo único que van a lograr es imponer en la fiscalía a una persona que no proviene de un proceso legítimo, y por lo que yo puedo ver como legislador y ciudadano, la persona que traen es el de nombre Iván Carpio, y no es la idónea. Se requiere un buen ser humano para esa posición. Se requiere una persona con experiencia, con talento, con capacidades en derechos humanos, en litigio, en fin. Es toda una ciencia y hay muchas mujeres y hay muchos hombres que cubren ese perfil mucho mejor que él. Pero vamos a dejar análisis para posteriores segmentos. Antes presentó a nuestro invitado de este día, el licenciado Carlos Atilano Peña, ¿Cómo estas Licenciado?

Voz persona descrita (2): Marco a tus órdenes. Muy buenos días a tus órdenes. Qué bueno que tocas ese tema tan fundamental, de mucha importancia para todo el Estado.

Voz persona descrita (1): Quiero saludar a mi amigo. Reconocer en el un amigo de hace muchas décadas. Un verdadero fundador del movimiento obradorista en Baja California, ya hablaremos en torno de un café o de una reunión privada de lo que ha ocurrido en los últimos años, porque amigos somos y hablarnos fuerte sabemos. Pero también entendernos, pero además es un prestigiado abogado. Un activista de causas buenas, de causas populares que se, encabeza un movimiento social que ha presentado ya un recurso para efecto de lo que sería la reforma esta que diluye los requisitos ¿correcto? ¿nos lo quieres explicar por favor?

Voz persona descrita (2): Claro que sí, con mucho gusto. Mira el día viernes de la semana pasada, en cuanto tuvimos conocimiento de que la gobernadora había presentado la terna a la que tus aludes en relación al fiscal, nos dimos a la idea de hacer un análisis técnico, jurídico, en torno a toda la parafernalia que se había presentado en ese tema. Y bueno, arribamos a la conclusión de que había una clara violación a nuestra carta magna, a la

AUDIO DEL VIDEO

constitución federal que es la que nos rige, pues su artículo 116, fracción novena, claramente establece que todas las constituciones locales de todos los estados de la república deben de salva guardar ciertos principios en materia de seguridad pública, y de procuración de justicia, que es la legalidad, la responsabilidad, el profesionalismo, la objetividad y en ese sentido establece una serie de requisitos que deben guardar los perfiles de los titulares en la materia, en este caso tanto de seguridad pública como de las fiscalías. Y bueno, nos parece desafortunado que el Congreso, a instancia de la Gobernadora, haya modificado nuestra Constitución local, para reducir los requisitos para ser fiscal. Hoy por hoy Baja California sigue presentado uno de los índices más altos en delincuencia e inseguridad a nivel nacional, y, vamos en contra sentido, en lugar de buscar gente más profesional, más responsable, más capas, pues estamos diluyendo los requisitos, como bien mencionadas. Estamos haciendo laxa y muy flexible la ley. Pero sobre todo con miras al perfil de la persona que ya está previamente previsto para ocupar esa posición. Ósea, se está haciendo un traje a la medida como luego decimos. Se ha estado adecuando la Constitución de acuerdo a la voluntad del gobernante en turno, para ajustar la ley al personaje y no a la inversa. Debemos de tener, a través de los colegios de abogados de la federación de abogados, de gente de la asociación civil, un perfil previamente establecido para todo gobernante, independiente de su extracción partidaria, o de sus inclinaciones. Entonces, nos parece que haber reducido de diez a cinco años el ejercicio profesional de la abogacía, o del estar trabajando en tareas de investigación, es grave porque como vamos a contener la delincuencia, con gente que no tenga la experiencia necesaria. Creo que es un tema fundamental. Por un lado, y por otro que se permita en el Congreso que a través de una mayoría que ya se tiene concertada previamente se estén pasando este tipo de reformas. No se escuchó a los grupos profesionales, especializados, hay que decirlo ¿no? Siempre nosotros estamos levantando la voz en los colegios de abogados, en la alianza mexicana de abogados que está muy al pendiente de lo que pasa en baja california. Y por más que hagamos llegar nuestros conceptos, nuestras inquietudes, nuestros planteamientos no los toman en cuenta. Parece ser que la autoridad trae una intención diferente a la que nosotros marcamos. Entonces, el resultado cual es, que se presentan personas sin el perfil adecuado. Nos llama mucho la atención que los tres nombres son de confianza al interior de la institución que ya están trabajando ahí. Como tu bien estableciste se les cerró la puerta a los colegios, a las barras, a las asociaciones de abogados y a la asociación civil en general. Y aparte de la cuestión de género que también es muy delicado, creo que una aprobación en ese sentido, vendría a ser inconstitucional. Y tendría pauta a que se siga impugnando. Entonces, me parecería grave un escenario en donde tengamos la designación de un fiscal cuyo nombramiento sería impugnado ante los tribunales federales. Hoy lo que buscamos es que no se modifique la ley a contentillo sino con plena seguridad en base a un perfil que debe guardar en términos constitucionales y formales y no en base a los deseos del gobernante en turno.

Voz persona descrita (1): Así es. Como lo relatas, estaba un poquito distraído, no creas que, es que estoy compartiendo la liga de Facebook, a efecto de que todos mis compañeros puedan estar enlazados a este programa. Estamos en una línea de pensamiento similar. Tus

AUDIO DEL VIDEO

hablas como un prestigiado abogado, de litigio, de causas sociales, incluso hasta corporativo eres. Y, yo pues como conductor de este programa y legislador que fui parte de esa reforma, que cuando pasó a nuestro análisis, me pareció sospechosa, desde un principio en qué estado se pone, en que almacén se pone en barata el producto, siendo que este demandado. La seguridad es la máxima demanda social. La primera y máxima demanda social de la baja californianos. Entonces, como vamos a poner en barata los requisitos de quien se encarga o uno de los que se encarga. Bueno, el que procura la justicia en la entidad. Yo le pregunté al inicialista de la reforma, al Diputado Molina, que es casi todo en el Congreso, es Presidente de la Mesa Directiva, es Presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos constitucionales, la que propone, procesa las reformas, bueno, que a que se debía, y bueno, pues en su expresión dijo que es para participen un mayor número de personas. Pero, ya desde entonces sabíamos que traía una dedicatoria, y que traía nombre apellido, y que es este joven Iván Carpio. Vamos a hacer una pausa comercial. Estamos entre columnas, en PSN. Nuestros teléfonos en cabina 664 344 1030, 664 344 1030. Y este día tenemos Entre Columnas a Carlos Atilano Peña. Regresamos.

Ya llego Ramón Quiñonez. Bueno, señalabas otros aspectos al parecer contradictorios de lo que sería el esquema en general, planteado por la Gobernadora en materia de seguridad pública.

Voz persona descrita (2): *Si. Nos preocupa sobre manera, el perfil del personaje que se está impulsando en primer lugar, Iván Carpio. Nos preocupan algunas notas que han salido en su contra, de estar relacionado con el crimen organizado, creo que eso es grave, y su condición de militar. Estamos viendo un terrible proceso de militarización en el país, y creo que no son buenas noticias, y no son buenas noticias que tengamos en Baja California en la Secretaria de Seguridad Pública un militar, y ahora en la Fiscalía también un militar. Algo fundamental para el buen desempeño de las fiscalías es contar con un titular que conozca la tutela de los derechos humanos, eso es fundamental, y, desafortunadamente quienes más incurren en violaciones a derechos humanos y más denuncias en las diferentes instituciones de derechos humanos es la milicia. Entonces, aparte de que no tienen la preparación debida como un civil, en términos de profesionalismo para la integración de las carpetas. Nosotros lo que exigimos es que haya alguien que nos presente un plan integral de seguridad, porque no lo tenemos. Que rumbo vamos a llevar en esta materia, que protocolo vamos a llevar para cada uno de los delitos. Se está experimentando demasiado; se está improvisando. Y a estas alturas, después de diez de que se implementó el nuevo sistema de justicia penal acusatorio, no hemos logrado asegurar una buena procuración de justicia. Entonces, me parece que estos perfiles no le abonan a un crecimiento armónico como esta estipulada la institución. Y si, nos generan una dinámica muy complicada para los ciudadanos. Necesitamos que se atiendan temas específicos como el feminicidio ¿no? Baja California esta en primeros lugares de feminicidio, y no hay una política de seguridad en esa materia, de investigación y de contención. Entonces, vamos a exigirles a estos candidatos que nos presentes un proyecto de cara a la sociedad, no solamente a los diputados, que, si bien nos representan, muchas veces no nos llega a la sociedad civil cual fue el mérito, la presentación; los proyectos y programas que se tienen como para avalarlos. Nos preocupó mucho una nota periodística que salió ayer y se difundió, al parecer pagada por el Gobierno del Estado, donde decía que los empresarios avalaban la propuesta y la terna de la gobernadora, leyendo la nota no dice que empresarios son, que organizamos empresariales apoyan la propuesta, si es*

AUDIO DEL VIDEO

COPARMEX, CANACINTRA, CANACO, etc. Entonces, son como notas pagadas para tratar de legitimar una designación que está en puerta. Nosotros le exigimos más responsabilidad a la Gobernadora y al Congreso en ese tema tan esencial. Y que no legislen y que no aprueben de espaldas a la ciudadanía.

Voz persona descrita (1): *Lo que puedo, si me permites comentar, es que el traje estaba, primero se quería desarticular, se desarticulo el esquema de la anterior administración. El que propuso Jaime Bonilla, y que se propone como consecuencia del triunfo del obradorismo en Baja California. Es un esquema que, si bien era perfectible, si bien tenía que hacerse todavía ajustes, no tenía por qué desarticularse. Cuando se desarticula queda la impresión de que ganó aquí otro partido diferente a Morena. Como si hubiese ganado el PAN en pocas palabras. Y, lo siguiente es de que este perfil Carpio iba direccionado a la Secretaria de Seguridad Ciudadana le llaman, Ciudadana, es Seguridad Pública, pero le llaman Ciudadana. Cuando llega de México el manotazo, y le dicen señora usted no puede poner a esa persona allí, sino que le sugerimos de manera atenta, nombre usted a este compañero militar, entonces, lo mueven hacia la fiscalía porque algún compromiso habrá y es cuando se modifica el requisito de los diez, se diluye. Se pone en barata de los diez a los cinco años. Entonces, yo lo que observo aquí es pues una estrategia fallida, porque no se acompasa con el criterio federal. Segundo, se rompe un esquema que se había establecido como consecuencia de un triunfo electoral histórico. Y tercero, la persona señalada no se permite que sea nombrada en la secretaria de seguridad, y entonces de rebote se le manda a la Fiscalía con las respectivas perdidas, en cuanto a la materia constitucional de la reforma. Tan es cuestionable, que tu estas presentando un amparo. Ahora que curso se le dará, ¿Qué posibilidades tiene?*

Voz persona descrita (2): *Que bueno que lo comentas. Nosotros esperamos que a más tardar el día de hoy o mañana el Tribunal Federal nos dé una respuesta, en términos si admite el amparo, y en qué sentido emite la suspensión, la medida suspensiva. Ojalá y nos diga que el amparo se admite para efecto de que se suspenda la designación del fiscal, hasta entre tanto se establezca si la reforma es constitucional o no. Eso sería el mejor escenario para nosotros, no, porque tendríamos que obligar al Congreso a hacer la revisión de esa reforma constitucional, y entonces si obligarlos a que ese requisito de los diez años se mantenga, y entonces si la consecuencia seria desbaratar todo el esquema que trae la gobernadora, porque ya no podría tener acceso a una nueva terna Iván Carpio. Entonces, el mejor escenario sería ese, donde suspendan la continuación de la aprobación de esta terna, porque sabemos que luego acostumbran de un día para otro sin más aviso a la sociedad discutirlo y aprobarlo, quizás mañana o pasado tengamos un fiscal ya nombrado. Y si la medida suspensiva del Tribunal federal va en ese sentido de que por lo pronto no se establezca ninguna designación, habremos dado un paso muy importante.*

Voz persona descrita (1): *¿Esa medida cuando se espera?*

AUDIO DEL VIDEO

Voz persona descrita (2): Se espera entre hoy y mañana, los vamos a informar.

Voz persona descrita (1): Entonces, si fuera mañana, dejaría sin efectos cualquier designación.

Voz persona descrita (2): Así es. Estarían atados de manos el Congreso para discutirlo. Hasta en tanto se revise la reforma constitucional al 70.

Voz persona descrita (1): Yo te recuerdo históricamente como amigo. En muchas batallas y particularmente cuando coordinabas la campaña de López Obrador en 2006 junto con Martha Patricia Ramírez Lucero que ya se adelantó. Y este, te recuerdo también de mucho empuje y fuerza en 2012, fuiste uno de los grandes impulsores de mi campaña al Senado. Conoces perfectamente la filosofía, la doctrina las formas y los fondos del movimiento. Tú ves en este gobierno, bueno, en esta administración de Marina del Pilar los rasgos del obradorismo, de la izquierda, del liberalismo, ¿los encuentras en sus actos? En sus pensamientos.

Voz persona descrita (2): Desde luego que no Marco. Estamos ante un Gobierno ideológicamente opuesto al López Obradorismo. Yo te puedo decir que yo en los ochentas y noventas como recién abogado, presidente del Colegio, era visto como un bicho raro por el panismo. Yo ya traía la bandera de la eutanasia, la muerte digna, el matrimonio igualitario, el legislar en favor del aborto. Temas que para ellos eran impensables. Y hoy lo que vemos es que el panismo está de regreso en Baja California a través de la figura de la Gobernadora y su cónyuge ¿no? La forma en que están gobernando y de quienes se están integrando su gabinete así nos lo deja ver. Hay mucho personaje panista incrustado en posiciones fundamentales del gobierno. Entonces, las bases de morena históricamente están siendo relegadas, y eso nos preocupa porque estamos transitando hacia un gobierno que aparenta ser en términos progresistas, en términos López Obradoristas, pero en el fondo no lo son. Entonces, utilizan la estrategia de primero los pobres y afuera los conservadores, pero su forma de trabajar es totalmente opuesta. Entonces, hay que decirlo abiertamente, se está abandonando la bandera del López Obradorismo en Baja California, en perjuicio de la población, que es lo que más nos preocupa.

Voz persona descrita (1): Punto y aparte. Hablemos de manera breve de tu futuro, de tu presente. ¿Estas inserto en algún movimiento social? ¿traes alguna comisión? O estas solo en el libre ejercicio.

Voz persona descrita (2): Estoy en el libre ejercicio de la profesión por más de treinta y cinco años. No lo hemos abandonado y obviamente al frente del Consejo de ciudadanos independientes abanderamos luchas sociales, muy diversas. Lo mismo promovemos plebiscitos para que no nos aumenten el transporte público, que amparos contra este tipo de legislaciones, pero bueno la inquietud política siempre ha estado ahí presente. Formo parte del movimiento progresista que integró Marcelo Ebrard, soy Delegado, el ultimo delegado en Baja California del movimiento progresista, que muy posiblemente se eche andar dependiendo lo que suceda en esta sucesión adelantada nacional. Ya me metí en honduras. Entonces, podemos retomar el movimiento progresista si hay alguna disposición a nivel nacional.



AUDIO DEL VIDEO

Voz persona descrita (1): Oye y ¿sigue siendo tu compa el Veloz?

Voz persona descrita (2): Fijate que estamos trabajando juntos en tratar de impedir que Tijuana se divida. Que será materia de otra amplia platica. Y el buen compa está participando con nosotros con sus conceptos, que conoce muy bien en términos de territorio, en términos de lo que son proyectos de estado y municipio. Él nos ha dado mucha materia a favor para evitar que la zona esta se municipalice.

Voz persona descrita (1): ¿Me lo saludos o te lo saludo?

Voz persona descrita (2): Lo saludamos. (risas)

Voz persona descrita (1): Muchas gracias. Mi querido Carlos Atilano. Vamos a hacer una pausa regresamos.

Oiga pues este, no sé qué le pareció el ejercicio con Atilano. Es un hombre, mire, como todos tenemos nuestro carácter, él tiene el suyo. Es una persona, tiene sus convicciones, no se le puede nunca negar. Opera siempre en las mejores aspiraciones e intereses de la gente. También avisarle, que va a volver a circular la revista Panorama. Quizá en unos días se haga un aviso ya oficial a mí me invitó el Ingeniero Jaime Bonilla, el compañero Juan Arturo Salinas me hizo el favor también de invitarme a colaborar, de ese esfuerzo, una revista que queremos mucho. De este consorcio empresarial. Fundada por Manuel Gastelum Millán hace décadas. Y que, nosotros editamos, imprimimos y circulamos ya hace unos veinte años aproximadamente. Mi colaboración que es la que me pidieron para este número que reanuda la revista Panorama se la dedico a mi fraternal (inaudible) ayer concluí la última palabra de mi colaboración. Ya le informaré yo, le informará la estación, la empresa de cuándo estará ya disponible la revista Panorama. Porque va ser de colección. Como viene planteada por la presidencia de nuestra empresa, y como está programando el compañero Juan Arturo y todo el equipo editorial; pues viene muy bien, trae unas plumas, pero de primer nivel. Yo estoy entre los modestos, siempre hay inteligencias superiores. Pero esta colaboración se la dedicó a mi amigo (inaudible) Espero tener en mis manos esta revista, para poder dar lectura aquí de esa colaboración que con el corazón más que con el teclado escribí para mi fraterno y muy querido hermano Xicoténcatl. Voy a llamadas, me queda muy poquito tiempo. Voy con Catalina Martínez. Adelante Cata. La hice esperar mucho. Catalina se fue. José Jiménez, adelante José.

Voz masculina persona no identificada: Buenos días señor Blásquez.

Voz persona descrita (1): Buenos días. Para servirte.

Voz masculina persona no identificada: Mire, disculpe la molestia. Le estoy llamando. Usted no se acuerda de mí pero una vez lo acompañamos ahí del parque de donde está la

AUDIO DEL VIDEO

torre, ahí cerca del correo viejo hasta la calle segunda con la banda Sinaloa, no me acuerdo que estábamos, usted iba al frente...

Voz persona descrita (1): Nada más no vaya a decir que andábamos borrachos. (Risas) y amanecidos.

Voz masculina persona no identificada: ¿No sé si se acuerde de eso?

Voz persona descrita (1): ¡Ay dios mío! Si, si me acuerdo. Fue allá como por el dos mil diez ¿no?

Voz masculina persona no identificada: Mire mi llamada es para eso señor Blásquez. Yo tengo un Pick up, que está en buenas condiciones y me quiero ofrecer por si hay algún viaje a Mexicali, estoy en disposición de ir a nuestro Mexicali, por lo de la señora esta que trae las uñas largas. En la troquita pues cabemos como tres atrás y cuatro en frente. Yo estoy a disposición de poner mi vehículo para ir al palacio de Mexicali para manifestarnos contra este señor que no tiene mama. Es mi comentario señor. Gusto saludarlo y que dios lo bendiga señor Blásquez.

Voz persona descrita (1): Déjame tu teléfono fuera del aire José por favor.

Voz masculina persona no identificada: Si, como no, gracias.

Voz persona descrita (1): Mire las expresiones populares pues son espontaneas. No hay poder humano que pueda mover un sentimiento como este. Me acuerdo muy bien de José. No digas que íbamos amanecidos o borrachos porque como íbamos a quedar. No son nuestras costumbres andar con la banda por las calles, pero si me acuerdo que fue una reunión que tuvimos muy festiva, fue allá por el dos mil diez, según me acuerdo, e hicimos una marcha que fue de la torre de agua caliente al centro. Nos fuimos caminando por toda la revolución, agarramos unas calles ahí. Pero íbamos un grupo de personas, si no mal recuerdo, celebrando unos asuntos del parque, o unos temas que habíamos ganado del predial. Y alguien propuso que fuéramos con la banda, pero íbamos buenos y sanos. Pero fíjese, Don José propone una camioneta que él tiene y dice caben diez, y vamos a manifestarnos porque, mire, el movimiento puede tener imperfecciones, humano es. Si, siempre, nunca falla, nunca falta una falla. Pero una ruptura diametral, transversal con la doctrina como la estamos viendo, pues ya es una provocación. Ya es una ruptura. **El caso de la señora Gobernadora, pues obviamente, quien en su sano juicio podría decir que la señora gobierna Baja California. No, no. Se ostenta, se presenta en eventos. Genera algunos contenidos digitales que permitan simular que está en control, pero realmente la señora no está en control, no está en control. Y aunque la señora estuviese sin el compromiso de la maternidad, ni aun así estaría en control. Porque no tiene la capacidad, el fuelle, el grupo político, la experiencia, el don para ejercer un liderazgo como el que se requiere para manejar un Estado. No lo tiene. Y mucho menos si se desprende de su grupo político. Porque cuando se maneja dentro del grupo político al que uno pertenece, aunque sean respingones, aunque sean peladientes, aunque sean rebeldes, es el grupo político, y uno acuerda con ellos y vámonos. Y ese grupo político nos protege. Pero desafortunadamente la señora optó por darle el poder a su marido.**

AUDIO DEL VIDEO

Y ese fue el grave error. Porque el marido no anda con juegos, ese es un panista. Entonces, ya será un tema que abordaremos posteriormente, pero yo digo de manera optimista, ojalá recapacite. Pero seguro estoy que no, porque pues estas canas, estos cincuenta y ocho años de vida, cincuenta y nueve en mayo, pues me han dejado algunas lecciones, algunas experiencias y una de ellas es de que no se espera a que recapacite la señora por lo menos ni en el corto ni en el mediano plazo. Y quizá cuando lo haga pues ya será tarde. Me tengo que despedir amigos. Voy a la sesión de Pleno a Mexicali. Los dejo con este video de una entrega maravillosa que realizamos ayer a los abuelitos artesanos. Una iniciativa muy justa de mi amigo Diputado Sergio Moctezuma. Así fue este evento, muchas gracias.

2. <https://www.facebook.com/SomosUnaBonitaFamilia/videos/4832601326823736>, al ingresar advertí se trata de un video publicado en página de Facebook, por la cuenta denominada: "Marco Blásquez", con fecha 20 de enero, con el título: "La Diputada que quiere dividir Tijuana, desconocida por su ilustre abuelo Arturo." Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.

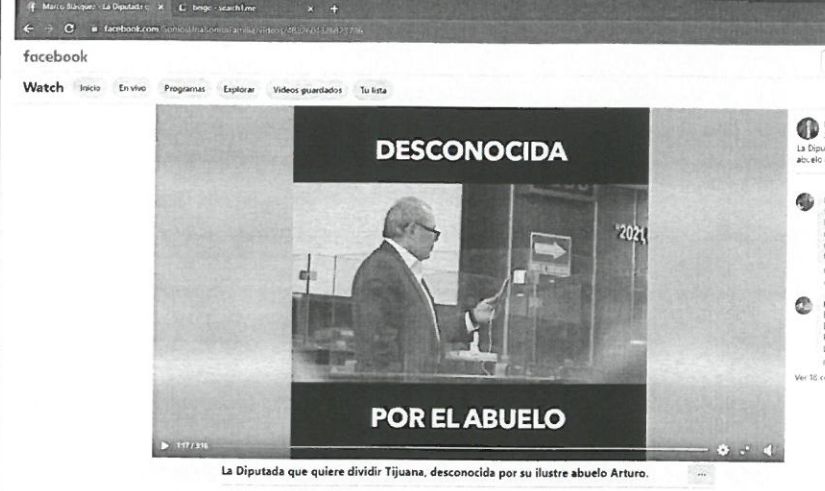
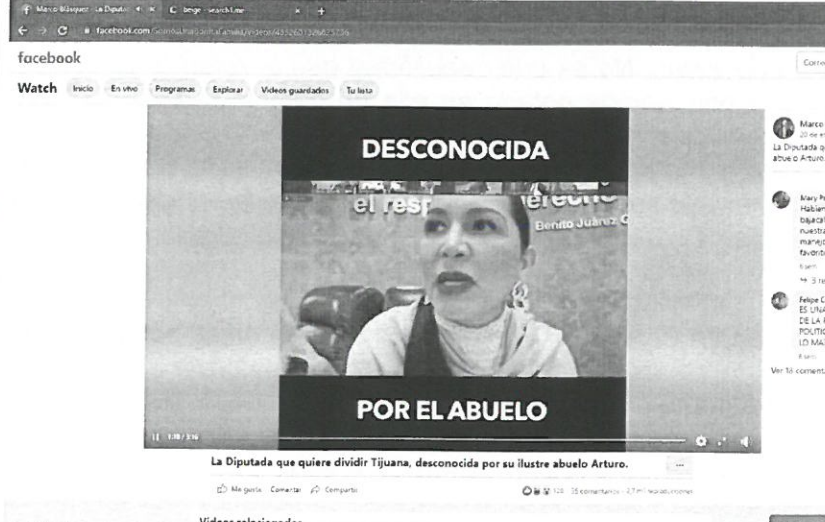




2.1. Al reproducir el referido video constaté tiene una duración de tres minutos y dieciséis segundos (00:03:16), mismo en el cual observé el contenido siguiente:

EXTRACTO DEL VIDEO (CAPTURA DE PANTALLA)	DESCRIPCIÓN DE LA IMAGEN
<p>facebook</p> <p>Watch Inicio En vivo Programas Explorar Videos guardados Tu lista</p> <p>DESCONOCIDA</p> <p>el res... tere... Benito Juárez</p> <p>POR EL ABUELO</p> <p>La Diputada que quiere dividir Tijuana, desconocida por su ilustre abuelo Arturo.</p> <p>Mirarla Compartir Comentar</p> <p>Videos relacionados</p>	<p>Se observa a una persona del sexo femenino*, de tez morena clara, cabello negro y vestida con un atuendo beige. En la parte superior se lee sobre un fondo negro la leyenda: “DESCONOCIDA”, y en la parte inferior la leyenda: “POR EL ABUELO”.</p>
<p>facebook</p> <p>Watch Inicio En vivo Programas Explorar Videos guardados Tu lista</p> <p>DESCONOCIDA</p> <p>BLÁSQUEZ</p> <p>POR EL ABUELO</p> <p>La Diputada que quiere dividir Tijuana, desconocida por su ilustre abuelo Arturo.</p> <p>Mirarla Compartir Comentar</p> <p>Videos relacionados</p> <p>NO PRODUCE DENUNCIA BARRAS PERMITEN CASO REGISTRADO</p>	<p>Se observa a una persona (1) del sexo masculino, de tez clara, cabello muy corto canoso, vestido con saco azul y camisa blanca; debajo se divisa un banner con la leyenda: “MARCO BLÁSQUEZ DIPUTADO”. En la parte superior se lee sobre un fondo negro la leyenda: “DESCONOCIDA”, y en la parte inferior la leyenda: “POR EL ABUELO”.</p>

INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA COMISION DE QUEJAS Y RECURSOS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

[Handwritten signature]

EXTRACTO DEL VIDEO (CAPTURA DE PANTALLA)	DESCRIPCIÓN DE LA IMAGEN
	<p>Se observa a una persona del sexo masculino (1), quien se aprecia de perfil, de pie, sosteniendo lo que parece ser un dispositivo móvil con su mano izquierda. En la parte superior se lee sobre un fondo negro la leyenda: "DESCONOCIDA", y en la parte inferior la leyenda: "POR EL ABUELO".</p>
	<p>Se observa a la misma persona del sexo femenino* descrita en la primera imagen.</p>

EXTRACTO DEL VIDEO (CAPTURAS DE PANTALLA)	DESCRIPCIÓN DE LA IMAGEN
	<p>Se observa imagen de una persona del sexo masculino, visiblemente de la tercera edad, con cabello corto canoso, de tez clara, vestido con un saco gris, camisa blanca y corbata roja; a su costado se divisa la leyenda: "ARTURO GERALDO". En la parte superior se lee sobre un fondo negro la leyenda: "DESCONOCIDA", y en la parte inferior la leyenda: "POR EL ABUELO".</p>

AUDIO DEL VIDEO
<p>Voz persona descrita (1): Existe una iniciativa de la diputada Araceli Geraldo, tendiente a dividir Tijuana en dos municipios. Esto ha ocasionado el enojo, el descontento de miles de ciudadanos tijuanaenses que no entienden como una legisladora de origen morenista se atreve a hacer una propuesta de estas. No es una casualidad que la referida diputada hay hecho esta propuesta debido a que hemos notado en ella un cambio radical. Quienes la conocemos, la desconocemos. Nada menos hace unos días en el Congreso de Baja California de manera inoportuna, y me parece torpe, Araceli Geraldo interrumpió una de mis exposiciones para hacerme saber con soberbia que a ella se le debe llamar de una forma.</p>
<p>Se reproduce videoclip.</p>
<p>Voz persona descrita (1): ...con un Congreso. Y nadie aquí requirió de su participación. En todo caso, pues usted debió instruir a la Secretaria para que diera lectura a esta preceptiva y no ser usted la cual la muestra como una persona...</p>
<p>Voz persona femenina*: Diputada Secretaria para usted Diputado.</p>
<p>Voz persona descrita (1): ¿Perdón?</p>
<p>Voz persona femenina*: Diputada Secretaria.</p>
<p>Voz persona descrita (1): Si, la Diputada Secretaria.</p>
<p>Voz persona femenina*: Que no se olvide, aunque sea un poquito más largo.</p>
<p>Voz persona descrita (1): No se moleste compañera.</p>

AUDIO DEL VIDEO

Voz persona femenina*: No. No me molesto, nada más que diga la forma correcta. Nada más.

Concluye el videoclip

Voz persona descrita (1): Obviamente la actitud de esta mujer ha llegado a los oídos de su abuelo, el ilustre periodista Arturo Geraldo. Recientemente el periodista Ramón Quiñonez entrevistó a aquel hombre, me refiero a Arturo Geraldo, que cubre de honor no solo al periodismo también a la izquierda mexicana, y de manera concisa, Arturo Geraldo se deslinda de su nieta.

Voz masculina sin identificar (en off): Quiero dejar bien claro es que yo no influyo para nada en mi nieta la Diputada Araceli Geraldo. Ella toma sus propias decisiones. Así que por favor dejen de estarme hablando para mentarme a mi madre ausente, porque yo no tengo nada que ver en todo ese argüende.

Voz persona descrita (1): No me mienten la madre por ella. Yo no estoy detrás de sus decisiones. Son las palabras del ilustre periodista y también miembro de la izquierda Arturo Geraldo. Pero como Araceli, son muchas las personas hombres y mujeres que de origen son obradoristas y que en pos de una ambición han cambiado el rumbo de la cuarta transformación por sumarse a un grupo de poder que inicia un sabotaje o una forma de desgobierno en Baja California, pero que no llegara muy lejos. Muchas gracias.

3. <https://fb.watch/bd0zmWCJPB/>, al ingresar advertí que se trata de un video publicado en página de Facebook, por la cuenta denominada: "Marco Blásquez", con fecha 9 de febrero, con el título: "La Gobernadora registra ausencias y omisiones graves en su función. Su vida personal no nos interesa. #amlo #4taTransformación.". Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.





Al reproducir el referido video constaté tiene una duración de un minuto y siete segundos (00:01:07), mismo en el cual observé el contenido siguiente:

EXTRACTO DEL VIDEO (CAPTURACIÓN DE PANTALLA)	DESCRIPCIÓN DE LA IMAGEN
	<p>Se observa a una persona (1) del sexo masculino, de tez clara, cabello muy corto canoso, vestido con saco gris oscuro y camisa blanca; quien se encuentra sentado frente a lo que parece un escritorio sobre el que descansa un micrófono. Detrás se observa de fondo una imagen de una ciudad no identificada. Debajo se divisa banner guinda con la leyenda: “Marco Antonio Blázquez Salinas. Teléfono (664) 344 1030”. En la parte superior se lee sobre fondo negro la leyenda: “ESPOSO DE MARINA”, y en la parte inferior se lee: “PERVIERTE LA 4T”.</p>

AUDIO DEL VIDEO

Voz persona descrita (1): ¿Quién toma las decisiones en esa administración? Y no son cosas personales compañera gobernadora. No se confunda. Su vida privada, sus situaciones de sentimiento y de arraigo familiar, por lo menos a mí me tienen sin cuidado. No hay nada que observar. Su ejercicio público es lo que nos preocupa. Los


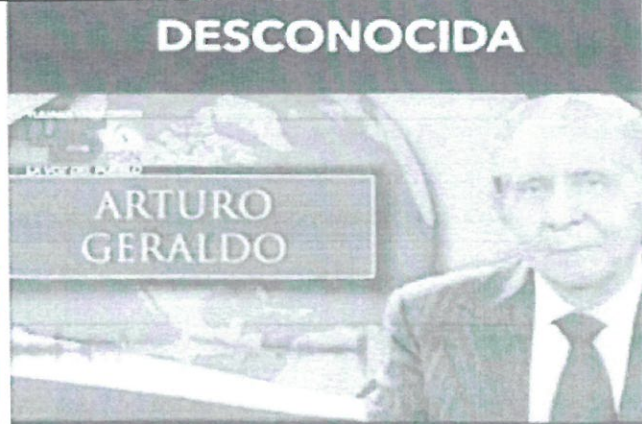

vaivenes en sus decisiones, sus ausencias en los temas importantes del Estado, y la manera en que su esposo Panista, ahijado de Felipe Calderón, a quien usted dio un cargo público y metió en este ajo, estén tomando decisiones y estén manipulando, pervirtiendo e impersonando (sic) a nuestro movimiento político. Eso es lo verdadero preocupante y no pasa por el terreno personal. No se confunda señora Gobernadora.

4. <https://fb.watch/bd0zmWCJPB/>, al ingresar advertí se trata del mismo contenido descrito en el numeral anterior, toda vez que son ligas electrónicas idénticas. Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en la presente acta.




II. Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC14/10-03-2022 elaborada por la Oficialía Electoral de la Unidad, respecto de la certificación de las imágenes insertas en el escrito de denuncia, en la cual se observó lo siguiente:

“... utilizando el equipo de cómputo institucional, se procedió a verificar el contenido de las imágenes insertas en el escrito de denuncia, descritas a continuación:

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa a una persona del sexo femenino, de tez morena clara, cabello negro y vestida con un atuendo beige. En la parte superior se lee sobre un fondo negro la leyenda: "DESCONOCIDA", y en la parte inferior la leyenda: "POR EL ABUELO".</p>
	<p>Se observa imagen de una persona del sexo masculino, visiblemente de la tercera edad, con cabello corto canoso, de tez clara, vestido con un saco gris, camisa blanca y corbata roja; a su costado se divisa la leyenda: "ARTURO GERALDO". En la parte superior se lee sobre un fondo negro la leyenda: "DESCONOCIDA", y en la parte inferior la leyenda: "POR EL ABUELO".</p>
	<p>Se observa a una persona del sexo masculino, de tez clara, cabello muy corto canoso, vestido con saco gris oscuro y camisa roja de cuadros; quien se encuentra sentado frente a lo que parece un escritorio sobre el que descansa un micrófono. Detrás se observa de fondo una imagen de una ciudad no identificada. Debajo se divisa banner guinda con la leyenda: "Marco Antonio Blásquez Salinas. Teléfono (664) 344 1030". En la parte superior se lee sobre fondo negro la leyenda: "MARINA, OTRA", y en la parte inferior se lee: "VEZ DE "LICENCIA"".</p>

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 INSTITUTO ESTADISTICO LEYAL
 DE BAJA CALIFORNIA
 COMISION DE GUEJAS Y DERECHOS DEL
 CONSEJO GUBERNATIVO

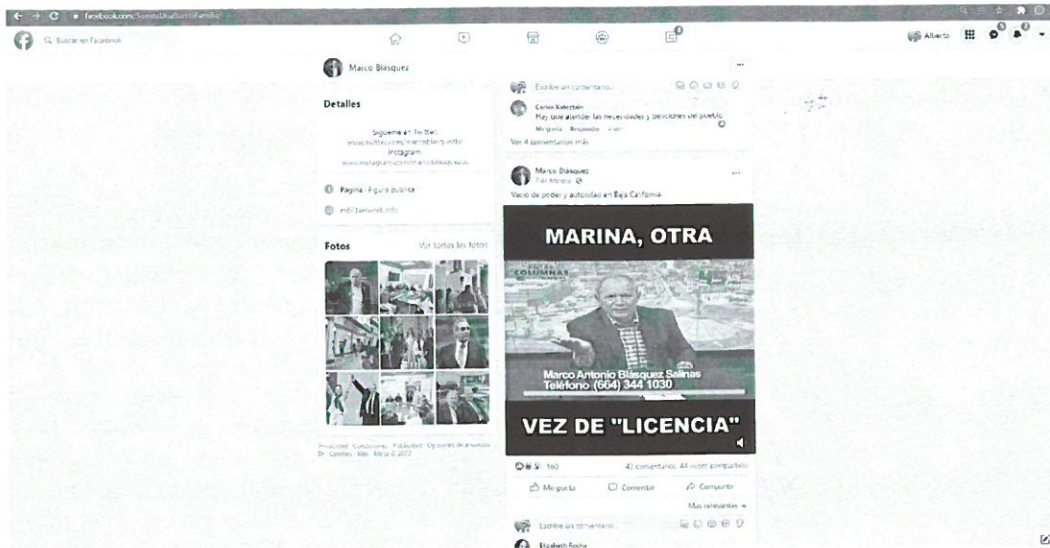
[Handwritten signature]

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa a una persona del sexo masculino, de tez clara, cabello muy corto canoso, vestido con saco gris oscuro y camisa blanca; quien se encuentra sentado frente a lo que parece un escritorio sobre el que descansa un micrófono. Detrás se observa de fondo una imagen de una ciudad no identificada. Debajo se divisa banner guinda con la leyenda: "Marco Antonio Blázquez Salinas. Teléfono (664) 344 1030". En la parte superior se lee sobre fondo negro la leyenda: "ESPOSO DE MARINA", y en la parte inferior se lee: "PERVIERTE LA 4T".</p>


III. Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC15/14-03-2022 elaborada por la Oficialía Electoral de la Unidad, en la cual se observó lo siguiente:

"... 1. Al ingresar advertí se trata de una página de la red social Facebook, la cual consiste en el perfil denominado: "Marco Blázquez", con imagen de perfil de una persona del sexo masculino, de tez clara, cabello corto canoso, vistiendo un saco negro y camisa blanca. Acto seguido, procedí a desplazar la página hacia abajo en la sección de publicaciones, a efecto de verificar la existencia de publicación de siete de febrero con el título: "Vacío de poder y autoridad en Baja California". Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.





1.1. Al reproducir el referido video constaté tiene una duración de dos minutos y nueve segundos (00:02:09), mismo en el cual constaté el contenido siguiente:

EXTRACTO DEL VIDEO (CAPTURAS DE PANTALLA)	DESCRIPCIÓN DE LA IMAGEN
	<p>Se observa a una persona (1) del sexo masculino, de tez clara, cabello muy corto canoso, vestido con saco gris oscuro y camisa blanca; quien se encuentra sentado frente a lo que parece un escritorio sobre el que descansa un micrófono. Detrás se observa de fondo una imagen de una ciudad no identificada. Así mismo, se aprecia un banner guinda con la leyenda: "Marco Antonio Blásquez Salinas. Teléfono (664) 344 1030" En la parte superior se observa un fondo negro con la leyenda: "MARINA, OTRA", siguiendo en la parte inferior la leyenda: "VEZ DE LICENCIA".</p>

AUDIO
<p>Voz persona descrita (1): Entonces esta señora entra como Diputada Local, Diputada Federal. Esta creo que tres meses, cuatro meses. Pide una licencia, se va a la alcaldía. No cumple ni un año</p>



AUDIO

presupuestal, ni un año. Y pide licencia, y llega a la gubernatura. Y ahora la señora tiene una licencia maternal, no nos hagamos tontos. La señora no se está ocupando de los temas públicos, de eso se ocupa su esposo. Pero el servicio a la gente no es para eso. Entonces yo si quisiera decir, no son temas personales. Se habla del esposo porque ella lo puso en la palestra, porque ella le dio un nombramiento, y le permite que a diestra y siniestra el señor opere. El siego y el trasiego del gobierno. Si el señor se dedicara a su oficio de ingeniero o de abogado fuera de la administración, nadie se metería con él, nadie. ¿Quién se mete por ejemplo con la pareja sentimental de Claudia Sheinbaum? Nadie. ¿Quién se mete con las parejas sentimentales de las gobernadoras que hay en este país? Pues nadie. Salvo que la señora meta al marido en el ajo. Entonces, si creo que es muy lamentable la ausencia de la Gobernadora. Y no es que se sea aliado o no se sea, lo importante es no ser cómplice. Yo no puedo sujetar a una coordinación con Carlos Torres.

2. <https://www.facebook.com/envivoPSN/>, al ingresar advertí se trata de una página de Facebook denominada: "PSN En Vivo". En la imagen de perfil observé la leyenda: "PSN. PRIMER SISTEMA DE NOTICIAS", y el logo de Facebook Live. Acto seguido, procedí a desplazar la página hacia abajo en la sección de publicaciones, a efecto de verificar la existencia de publicación de siete de febrero con el título: "Vacío de poder y autoridad en Baja California", por lo que se hace constar que no se encontró publicación con la descripción referida en el perfil verificado. Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.



Inicio Opiniones Videos En vivo Fotos In

PSN En Vivo transmitió en vivo. 7 feb.

Conferencia del Presidente Andrés Manuel López Obrador



19 2 veces compartido · 234 reproducciones

Me gusta Comentar Compartir

PSN En Vivo transmitió en vivo. 6 feb.

Gestión Pública con Gerardo y Yohana

Enviar mensaje

¡Hola! ¿Cómo podemos ayudarte?

1 de 7

Inicio Opiniones Videos En vivo Fotos In

Me gusta Comentar Compartir

PSN En Vivo transmitió en vivo. 7 feb.

Sin Tregua con Odilar Moreno Grijalva



17 21 comentarios · 93 veces compartido

Me gusta Comentar Compartir

PSN En Vivo transmitió en vivo. 7 feb.

Tribuna PSN con Juan Arturo Salinas

Enviar mensaje

¡Hola! ¿Cómo podemos ayudarte?

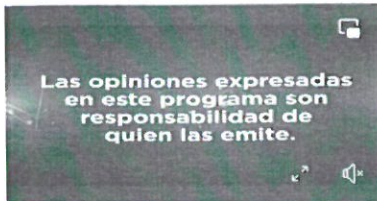
← PSN En Vivo

Inicio Opiniones Videos En vivo Fotos In

Me gusta Comentar Compartir

PSN En Vivo transmitió en vivo. 7 feb.

Entre Columnas con Marco Blásquez Salinas



32 26 comentarios · 75 veces compartido

Me gusta Comentar Compartir

PSN En Vivo transmitió en vivo. 7 feb.

Sin Tregua con Odilar Moreno Grijalva

Enviar mensaje



← PSN En Vivo

Inicio Opiniones Videos En vivo Fotos In

Me gusta Comentar Compartir

PSN En Vivo transmitió en vivo. 7 feb.

Noticiero al Día con Elvia Garayzar



7 1 comentario · 1 vez compartido

Me gusta Comentar Compartir

PSN En Vivo transmitió en vivo. 7 feb.

Xpresión Ciudadana con Ramón Quiñones

Enviar mensaje

¡Hola! ¿Cómo podemos ayudarte?

2 de 7

Handwritten signature or scribble in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

INSTITUTO ESTADÍSTICO ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA COMISION DE QUEJAS Y RECLAMOS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL



Valoración Individual

Las pruebas existentes en autos, serán valoradas conforme las reglas previstas en los artículos 322 y 323 de la Ley Electoral, de la siguiente manera:

- Pruebas **técnicas y documentales privadas**, merecen valor indiciario, por lo que solo harán prueba plena cuando a juicio del juzgador, los elementos que obran en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, generen convicción sobre la verdad de los hechos afirmados.
- **Documentales públicas**, al haber sido expedidas por funcionariado en ejercicio de sus atribuciones merecen valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

- La **instrumental de actuaciones y la presuncional**, son motivo de pronunciamiento con el resto de los elementos que obran en el expediente, en la medida que resulten pertinentes para esclarecer los hechos denunciados.

Una vez precisadas las pruebas que obran en el expediente, es oportuno destacar que la totalidad de elementos probatorios aportados, así como los integrados por la autoridad administrativa electoral, serán analizados y valorados de manera conjunta, en atención al principio de adquisición procesal aplicable en la materia electoral, tal y como se advierte en la Jurisprudencia 19/2008 , de la Sala Superior, de rubro: “ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL”, de la que se desprende, en lo que interesa, que las pruebas aportadas por las partes, deben ser valoradas en su conjunto por el juzgador de manera imparcial, con la finalidad de esclarecer los hechos controvertidos.

SÉPTIMO. CONCLUSIONES PRELIMINARES

- Marina del Pilar Ávila Olmeda es Gobernadora del Estado de Baja California.
- Araceli Geraldo Núñez, es Diputada de la XXIV Legislatura del Congreso de Baja California.
- Marco Antonio Blásquez Salinas es Diputado de la XXIV Legislatura del Congreso de Baja California.
- De las diligencias de verificación de las páginas de internet señaladas en el escrito de queja y perfiles de la red social Facebook, fue posible constatar la existencia de cuatro videos denunciados, titulados:
 1. “Entre Columnas con Marco Blásquez Salinas”
 2. “Vacío de poder y autoridad en Baja California”.
 3. “La Diputada que quiere dividir Tijuana, desconocida por su ilustre abuelo Arturo”
 4. “La Gobernadora registra ausencias y omisiones graves en su función. Su vida personal no nos interesa. #amlo #4taTransformación”
- Los videos denunciados fueron difundidos en las páginas de Facebook denominadas “PSN En Vivo” y “Marco Blásquez”.



OCTAVO. CONSIDERACIONES GENERALES DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

La SCJN ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo cual es acorde a lo resuelto por la Sala Superior en el juicio electoral SUP-JE-115/2019, en el que precisó que la adopción de medidas cautelares forma parte de los mecanismos de tutela preventiva, la cual se concibe como una protección contra el posible peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita se cometa, continúe o se repita y, con ello, se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que, para garantizar su más amplia protección, las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Así, la medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

Por lo que, solo proceden conceder las medidas cautelares respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento, por ende, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

- a) **Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) **Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) **La irreparabilidad de la afectación.**
- d) **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si las niega o las concede debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una evaluación preliminar en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

Así, con el análisis antes relatado, se funda y motiva para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, al ser esta clase de providencias un acto de molestia por parte de la autoridad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

De tal forma que, en atención a la naturaleza de las medidas cautelares, se considera que se requiere una acción ejecutiva, inmediata y eficaz, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden



producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

Lo cual es acorde a lo sostenido por, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en cuanto a que éstas deben ser otorgadas en función de las necesidades de protección, siempre que se cumplan presupuestos de gravedad, urgencia, o posible irreparabilidad; para atender las situaciones planteadas y prevenir la consecución de situaciones de riesgo adicionales y, ello, las convierte en garantías jurisdiccionales de carácter preventivo.

Por lo que, de manera general, podrá decretarse una medida cautelar siempre bajo la apariencia del buen derecho a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario cuando se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

Ahora bien, por lo que hace al tópico específico de la infracción consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género, es criterio del TEPJF que, al emitir las medidas cautelares, las autoridades deban tomar en consideración los siguientes aspectos, en cada caso y de manera prudencial:

- **Emisión de medida cautelar.** Cualquier autoridad [administrativa o jurisdiccional], en cuanto tenga conocimiento del caso, puede decretar medidas precautorias que estime conveniente para otorgar la debida protección a la víctima.
- **Temporalidad.** Las medidas se pueden dictar en cualquier estado procesal del asunto, dado que lo relevante es la protección de la posible víctima. Así, las medidas cautelares se podrán emitir en cualquier momento, a partir de que la autoridad tenga conocimiento de los hechos presuntamente constitutivos de violación de derechos humanos.
- **Vía impugnativa.** Tales medidas se pueden emitir en cualquier medio de defensa o vía impugnativa, sin importar su carácter, sean procedimientos administrativos sancionadores, juicios o recursos.

Conforme a lo hasta aquí razonado se advierte que el presente procedimiento versa en la posible actualización violencia política contra las mujeres en razón de género, por lo que la parte denunciante solicita el retiro de las publicaciones denunciadas de la red social Facebook.

En ese sentido, esta autoridad electoral, **bajo la apariencia del buen derecho**, determina **conceder** las medidas cautelares a efecto de que se eliminen las publicaciones denunciadas, localizadas en las ligas electrónicas siguientes:

- <https://www.facebook.com/envivoPSN/videos/422928962907298/?sfnsn=scwspwa>
- <https://www.facebook.com/SomosUnaBonitaFamilia/videos/4832601326823736>.
- <https://fb.watch/bd0zmWCJPB/>
- <https://fb.watch/bLn80cwViK/>

NOVENO. ESTUDIO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, es de señalarse que es un hecho público y notorio para esta autoridad el cargo que ostentan las personas servidoras publicas involucradas en el presente asunto, a saber:

Nombre	Cargo
Marina del Pilar Ávila Olmeda	Gobernadora del Estado de Baja California
Araceli Geraldo Núñez	Diputada de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California
Marco Antonio Blásquez Salinas	Diputado de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California

Ahora bien, en las actas circunstanciadas⁹, levantadas con motivo de la verificación de las ligas electrónicas y páginas de Facebook, se advierte que el diputado Marco Antonio Blásquez Salinas, realizó diversas manifestaciones respecto a Marina del Pilar Ávila Olmeda y Araceli Geraldo Núñez, Gobernadora del Estado y Diputada de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado, respectivamente. Los videos en los que se aprecian dichas expresiones fueron publicados en las páginas de la red social Facebook “PSN En Vivo” y “Marco Blásquez”.

⁹ IEEBC/SE/OE/AC13/10-03-2022 e IEEBC/SE/OE/AC15/14-03-2022



Cabe señalar, que dicha acta tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 363 BIS y 363 TER de la Ley Electoral.

Esta autoridad determina **conceder** las medidas cautelares, consistentes en la eliminación de las publicaciones alojadas en las ligas electrónicas: <https://www.facebook.com/envivoPSN/videos/422928962907298/?sfnsn=scwspwa>, <https://www.facebook.com/SomosUnaBonitaFamilia/videos/4832601326823736>; <https://fb.watch/bd0zmWCJPB/> y <https://fb.watch/bLn80cwViK/> en las que el denunciado se manifiesta respecto a la Gobernadora del Estado, Marina del Pilar Ávila Olmeda así como de la Diputada, Araceli Geraldo Núñez.

Esto, se considera así a partir del análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, atendiendo lo que implica juzgar con perspectiva de género, con base en las siguientes consideraciones:

El artículo 1 de la Constitución federal, señala que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, entre el que se encuentra el vivir libre de violencia, y la participación política en las cuestiones de nuestra Nación, asimismo, refiere que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Acorde a ello, la SCJN ha determinado que los derechos humanos reconocidos, tanto en la Constitución federal como en los tratados internacionales, no se relacionan entre sí en términos jerárquicos, sino que integran un catálogo de derechos que funcionan como un parámetro de regularidad constitucional. Lo que significa que la interpretación del contenido de los derechos humanos debe ir a la par de la evolución de los tiempos y las condiciones actuales de vida, en virtud de que los textos que reconocen dichos derechos son "instrumentos permanentes".

Consecuentemente, el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres surgió ante la necesidad de establecer un régimen específico de protección, al comprobar que la normativa general a nivel internacional de los derechos humanos no era suficiente para garantizar la defensa y protección de las mujeres, quienes por su condición ligada al género, requieren de una visión especial para garantizar el efectivo cumplimiento y

respeto de sus derechos, como el impartir justicia con perspectiva de género, y proscribir la discriminación contra la mujer en todas las esferas de la vida.

En este sentido, la SCJN destaca que el caso del derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación es un ejemplo claro de cómo a nivel interno e internacional se ha desarrollado, de manera evolutiva, el contenido y alcance de dicho derecho a través –por un lado– de tratados, constituciones y leyes, y –por otro– por medio de la interpretación que de dicho derecho han hecho los tribunales constitucionales e internacionales. De ahí que el reconocimiento de los derechos de la mujer exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género.

Así, para que se considere que se está impartiendo justicia con perspectiva de género, debe realizarse un análisis metódico del caso, **cuando estén involucradas relaciones asimétricas, prejuicios y patrones de género estereotipados, independientemente del género de las personas involucradas**, con la finalidad de detectar y eliminar las barreras y los obstáculos que discriminan a las personas por su pertenencia al grupo de "mujeres" u "hombres".

De tal forma que el sexo de las personas no es lo que determina la necesidad de aplicar esta perspectiva, sino la asimetría en las relaciones de poder y la existencia de estereotipos discriminadores, ya que, razonar lo contrario equivaldría a afirmar que las mujeres, por el hecho de serlo, son vulnerables.

Por lo que, son las circunstancias, las desigualdades estructurales, la reproducción de estereotipos discriminadores basados en categorías sospechosas, lo que coloca a las mujeres en desventaja y riesgo de exclusión e inaccessión a sus derechos, por tales motivos es que la Sala Superior, desde dos mil dieciséis, ha establecido diversos precedentes, a efecto de prevenir y contrarrestar los obstáculos que estas enfrentan en el ejercicio de sus derechos político-electorales, como lo es la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Por las anteriores razones, el derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia se traduce en la obligación de toda autoridad, de evitar los argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad.

En ese sentido, los estándares en relación con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia son claros en establecer que las autoridades no solo deben condenar

INSTITUTO ESTADAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISION DE QUEJAS Y RECLAMOS
CONSEJO DE ADMINISTRACION

toda forma de discriminación basada en el género, sino también, están obligadas a tomar medidas concretas para lograrlo.

En el caso de medidas cautelares y de protección, estas adquieren justificación si hay un derecho fundamental que requiere protección provisional y urgente, a raíz de un acto de inminente realización, para que la afectación no sea mayor, en tanto se continúa con el procedimiento que resolverá el fondo del asunto planteado a la autoridad.

La Ley General de Acceso, en su artículo 20 Bis, señala que, la “violencia política contra las mujeres”, es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado:

- Limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres,
- El acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad,
- El libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización,
- Así como el acceso y ejercicio de las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Asimismo, establece que se entenderá, que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando:

- Se dirijan a una mujer por su condición de mujer,
- Le afecten desproporcionadamente o
- Tengan un impacto diferenciado en ella.

De acuerdo con dicha norma, la violencia política contra las mujeres en razón de género, puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores




jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos, medios de comunicación y sus integrantes, por un partido o por un grupo de personas particulares.

Por su parte, la jurisprudencia 21/2018 de rubro: “VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO”, la cual establece que la violencia política de género se acredita cuando sucede dentro del marco del ejercicio de derechos político electorales o del ejercicio de un cargo público; que sea perpetrado entre otros por superiores jerárquicos, puede ser simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico, su fin es menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres, o que se dirige a una mujer por ser mujer.

Ahora bien, respecto al derecho de la libertad de expresión, el artículo 6 de la Constitución federal, dispone que la manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceras personas, provoque algún delito, o perturbe el orden público. De igual manera, reconoce el derecho que tienen todas las personas al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Por su parte, la SCJN ha enfatizado que las libertades de expresión e información alcanzan un nivel máximo cuando tales derechos se ejercen por profesionales del periodismo, a través de cualquier medio de comunicación, al considerar que la libre expresión garantiza el libre desarrollo de una comunicación pública donde circulen las ideas, opiniones, juicios de valor y toda clase de expresiones inherentes al principio de legitimidad democrática.¹⁰ Determinando, que las ideas alcanzan un máximo grado de protección cuando: a) son difundidas públicamente; y b) con ellas se persigue fomentar el debate público.

Por ello, se sostiene que tales libertades deben ser garantizadas en forma simultánea, a fin de dotar de efectividad el derecho a comunicar puntos de vistas diversos y generar la libre circulación de información, ideas, opiniones y expresiones de toda índole para fomentar la construcción de sistemas democráticos pluralistas y deliberativos.

¹⁰ Tesis XXII/2011, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro: “LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU POSICIÓN PREFERENCIAL CUANDO SON EJERCIDAS POR LOS PROFESIONALES DE LA PRENSA”.



a) Respecto de las manifestaciones realizadas sobre Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del Estado.

En ese tenor, bajo la apariencia del buen derecho y de manera preliminar, se estima que existen elementos para presumir la probable existencia de violencia política por razón de género en contra de Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del Estado de Baja California.

Lo anterior, toda vez que, como se desprende del acta circunstanciada¹¹ de diez de marzo, levantada con motivo de la verificación de las ligas electrónicas señaladas en la denuncia, el diputado Marco Antonio Blásquez Salinas realizó, las siguientes manifestaciones respecto a la denunciante:

Fecha: **18 de enero de 2022**

Título: **Entre Columnas con Marco Blásquez Salinas**

Liga: <https://www.facebook.com/envivoPSN/videos/422928962907298/?sfnsn=scwspwa>

“ ...

*El caso de la señora Gobernadora, pues obviamente, **quien en su sano juicio podría decir que la señora gobierna Baja California. No, no. Se ostenta, se presenta en eventos. Genera algunos contenidos digitales que permitan simular que está en control, pero realmente la señora no está en control, no está en control. Y aunque la señora estuviese sin el compromiso de la maternidad, ni aun así estaría en control. Porque no tiene la capacidad, el fuelle, el grupo político, la experiencia, el don para ejercer un liderazgo como el que se requiere para manejar un estado. No lo tiene. Y mucho menos si se desprende de su grupo político. Porque cuando se maneja dentro del grupo político al que uno pertenece, aunque sean respingones, aunque sean peladientes, aunque sean rebeldes, es el grupo político, y uno acuerda con ellos y vámonos. Y ese grupo político nos protege. Pero desafortunadamente la señora optó por darle el poder a su marido. Y ese fue el grave error. Porque el marido no anda con juegos, ese es un panista...**”*

(Lo resaltado es propio)

¹¹ IEEBC/SE/OE/AC13/10-03-2022

Fecha: 07 de febrero de 2022

Título: Vacío de poder y autoridad en Baja California.

Liga: <https://fb.watch/bLn80cwViK/>

*“...Entonces esta señora entra como **Diputada Local, Diputada Federal. Esta creo que tres meses, cuatro meses. Pide una licencia, se va a la alcaldía. No cumple ni un año presupuestal, ni un año. Y pide licencia, y llega a la gubernatura. Y ahora la señora tiene una licencia maternal, no nos hagamos tontos. La señora no se está ocupando de los temas públicos, de eso se ocupa su esposo. Pero el servicio a la gente no es para eso. Entonces yo si quisiera decir, no son temas personales. Se habla del esposo porque ella lo puso en la palestra, porque ella le dio un nombramiento, y le permite que a diestra y siniestra el señor opere. El siego y el trasiego del gobierno. Si el señor se dedicara a su oficio de ingeniero o de abogado fuera de la administración, nadie se metería con él, nadie. ¿Quién se mete por ejemplo con la pareja sentimental de Claudia Sheinbaum? Nadie. ¿Quién se mete con las parejas sentimentales de las gobernadoras que hay en este país? Pues nadie. Salvo que la señora meta al marido en el ajo. Entonces, si creo que es muy lamentable la ausencia de la Gobernadora. Y no es que se sea aliado o no se sea, lo importante es no ser cómplice. Yo no puedo sujetar a una coordinación con Carlos Torres...”***

(Lo resaltado es propio)

Fecha: 09 de febrero de 2022

Título: La Gobernadora registra ausencias y omisiones graves en su función. Su vida personal no nos interesa. #amlo #4taTransformación

Liga: <https://fb.watch/bd0zmWCJPB/>

*“¿**Quien toma las decisiones en esa administración?** Y no son cosas personales compañera gobernadora. No se confunda. Su vida privada, sus situaciones de sentimiento y de arraigo familiar, por lo menos a mí me tienen sin cuidado. No hay nada que observar. Su ejercicio público es lo que nos preocupa. Los vaivenes en sus decisiones, **sus ausencias en los temas importantes del Estado, y la manera en que su esposo Panista, ahijado de Felipe Calderón, a quien usted dio un cargo público y metió en este ajo, estén tomando decisiones y estén manipulando, pervirtiendo e impersonando** a nuestro movimiento político. Eso es lo verdadero preocupante y no pasa por el terreno personal. No se confunda señora Gobernadora”.*

(Lo resaltado es propio)



Si bien, en principio las manifestaciones pudieran enmarcarse en una crítica fuerte dentro del debate político, lo cierto es que bajo la apariencia del buen derecho y de manera preliminar, se presume que las mismas están dirigidas a menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de la Gobernadora, en su vertiente del desempeño en el cargo.

Esto, porque del contenido de los mensajes se aprecia en un primer momento que realiza manifestaciones como una crítica personal sobre temas de interés general, no obstante, del análisis preliminar de las manifestaciones, se evidencia que el denunciado al referirse a la capacidad de la servidora pública para gobernar, **podría emitir expresiones en contra de ésta con base en estereotipos discriminatorios de género, apartándose del tema de interés amparado bajo el marco del debate público.**

Esto es así, pues del análisis preliminar de las expresiones manifestadas, se advierte el uso de estereotipos y la asignación de un rol de género por parte del denunciado, en perjuicio de la gobernadora, al estimar que se refieren a su condición de mujer y su papel en el ejercicio del poder público.

De acuerdo al Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del TEPJF¹², se contiene que el término estereotipo, según Cook y Cusack (2009, 15), “se usa para referirse a una visión generalizada o preconcepción concerniente a los atributos, características o roles de los miembros de un grupo social, la cual hace innecesaria cualquier consideración de sus necesidades, deseos, habilidades y circunstancias individuales.

Señalando que las referidas autoras proponen cuatro clases de estereotipos basadas en las características físicas/biológicas, la interacción sexual, los roles y el entrecruzamiento con otras categorías o subgrupos, refiriéndose a:

¹²https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//archivos_libros/Protocolo_Atenci%C3%B3n_Violencia.pdf



- **Sexo:** A las diferencias biológicas entre hombres y mujeres; bajo el concepto: *de que los hombres son fuertes, rudos, agresivos; las mujeres son débiles, vulnerables, frágiles, necesitadas de protección; o las mujeres carecen de firmeza y autoridad.*
- **Sexuales:** Que se basan en la interacción sexual entre hombres y mujeres; bajo el concepto: *La sexualidad de las mujeres está vinculada con la procreación; el matrimonio y la familia; la sexualidad de los hombres con la 'hombria' y el poder; la sexualidad de las mujeres está al servicio de los hombres. La doble moral: la mujer debe ser casta y fiel; el hombre, conquistador; se privilegia la heterosexualidad.*
- **Roles:** Que están basados en comportamientos sociales de cómo deben ser hombres y mujeres y qué actividades o funciones les son propias; como bajo el concepto: *Que los hombres son proveedores; las mujeres son madres y amas de casa; los hombres son ingenieros, líderes políticos, empresarios; las mujeres son maestras, secretarias, enfermeras.*
- **Compuestos:** Son estereotipos de género compuestos para la diversidad de mujeres: edad, discapacidad, orientación sexual, clase, etnia, raza; bajo el concepto *de que las mujeres lesbianas 'no pueden' ser buenas madres; las mujeres indígenas votan influenciadas por sus esposos; a las mujeres campesinas no les interesa la política, ni tienen capacidad para ejercer liderazgo; y/o las mujeres trans están mal de sus facultades mentales.*

En ese sentido, se estima que esta situación es una limitante al ejercicio de la libertad de expresión, por lo que se concluye que las manifestaciones no están amparadas bajo tal derecho fundamental.

Ello, al considerar que los mensajes están relacionadas con la asignación de un estereotipo de género hacia la denunciante por el hecho de ser mujer y su valor en relación al rol que desempeña en las funciones de gobierno, esto es, que por el hecho de ser mujer no tiene la capacidad de gobernar, asociándolo con la idea de su maternidad y de que es el esposo de la servidora pública quien toma las decisiones en la administración del gobierno, minimizando la autoridad de quien está investida por la Ley.

Ello se considera así, puesto que las expresiones están insertas de una forma en la que se alude a su condición de mujer y le aplica estereotipos de género en su perjuicio, al

referir la idea de que la denunciada por ser madre, no se ocupa ni tiene el control de su cargo y que su esposo maneja lo referente al gobierno del estado, además que no tiene la capacidad que se requiere como para gobernar, bajo las siguientes expresiones:

“Y ahora la señora tiene una licencia maternal, no nos hagamos tontos. La señora no se está ocupando de los temas públicos, de eso se ocupa su esposo”;

“...la señora no está en control, no está en control. Y aunque la señora estuviese sin el compromiso de la maternidad, ni aun así estaría en control. Porque no tiene la capacidad, el fuelle, el grupo político, la experiencia, el don para ejercer un liderazgo como el que se requiere para manejar un estado...”

Lo anterior, sin señalar algún sustento que respalde dichos comentarios.

Así, se estima que dichas expresiones no podrían considerarse como calificativos ríspidos o como expresiones y señalamientos permitidos en el marco de un debate político, pues para esta autoridad, desde una perspectiva preliminar, el denunciado pretende descalificar a la denunciante con base en un prejuicio de género, como lo es que la maternidad pueda tener efectos negativos en el desarrollo de la carrera profesional de una mujer.

Lo anterior, se corrobora con la llamada “Regla de inversión”, consistente en cambiar de sexo al protagonista de la información, es decir, a la actora mujer por un actor hombre, constituye un método para percibir si en las comunicaciones periodísticas se utilizan estereotipos de género; si aparece algo raro o chocante, la luz roja de alarma se enciende y debe analizarse nuevamente la situación bajo esta nueva luz.¹³

Si aplicamos la regla de inversión a las manifestaciones se leería así:

¹³ Criterio sostenido por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución de expediente SRE-PSC-108/2018.

Texto original	Texto modificado con la aplicación de la regla de inversión
<p>“...El caso de la señora Gobernadora, pues obviamente, quien en su sano juicio podría decir que la señora gobierna Baja California. No, no. Se ostenta, se presenta en eventos. Genera algunos contenidos digitales que permitan simular que está en control, pero realmente la señora no está en control, no está en control. Y aunque la señora estuviese sin el compromiso de la maternidad, ni aun así estaría en control. Porque no tiene la capacidad, el fuelle, el grupo político, la experiencia, el don para ejercer un liderazgo como el que se requiere para manejar un estado. No lo tiene. Y mucho menos si se desprende de su grupo político. Porque cuando se maneja dentro del grupo político al que uno pertenece, aunque sean respingones, aunque sean peladientes, aunque sean rebeldes, es el grupo político, y uno acuerda con ellos y vámonos. Y ese grupo político nos protege. Pero desafortunadamente la señora optó por darle el poder a su marido. Y ese fue el grave error. Porque el marido no anda con juegos, ese es un panista...”</p>	<p>“...El caso del señor Gobernador, pues obviamente, quien en su sano juicio podría decir que el señor gobierna Baja California. No, no. Se ostenta, se presenta en eventos. Genera algunos contenidos digitales que permitan simular que está en control, pero realmente el señor no está en control, no está en control. Y aunque el señor estuviese sin el compromiso de la paternidad, ni aun así estaría en control. Porque no tiene la capacidad, el fuelle, el grupo político, la experiencia, el don para ejercer un liderazgo como el que se requiere para manejar un estado. No lo tiene. Y mucho menos si se desprende de su grupo político. Porque cuando se maneja dentro del grupo político al que uno pertenece, aunque sean respingones, aunque sean peladientes, aunque sean rebeldes, es el grupo político, y uno acuerda con ellos y vámonos. Y ese grupo político nos protege. Pero desafortunadamente el señor optó por darle el poder a su esposa. Y ese fue el grave error. Porque la esposa no anda con juegos, esa es una panista...”</p>

Texto original	Texto modificado con la aplicación de la regla de inversión
<p>“¿Quien toma las decisiones en esa administración? Y no son cosas personales compañera gobernadora. No se confunda. Su vida privada, sus situaciones de sentimiento y de arraigo familiar, por lo menos a mí me tienen sin cuidado. No hay nada que observar. Su ejercicio público es lo que nos preocupa. Los vaivenes en sus decisiones, sus ausencias en los temas importantes del Estado, y la manera en que su esposo Panista, ahijado de Felipe Calderón, a quien usted dio un cargo público</p>	<p>“¿Quien toma las decisiones en esa administración? Y no son cosas personales compañero gobernador. No se confunda. Su vida privada, sus situaciones de sentimiento y de arraigo familiar, por lo menos a mí me tienen sin cuidado. No hay nada que observar. Su ejercicio público es lo que nos preocupa. Los vaivenes en sus decisiones, sus ausencias en los temas importantes del Estado, y la manera en que su esposa Panista, ahijada de Felipe Calderón, a quien usted dio un cargo público y metió en este ajo,</p>



Texto original	Texto modificado con la aplicación de la regla de inversión
<p>y metió en este ajo, estén tomando decisiones y estén manipulando, pervirtiendo e impersonando a nuestro movimiento político. Eso es lo verdadero preocupante y no pasa por el terreno personal. No se confunda señora Gobernadora".</p>	<p>estén tomando decisiones y estén manipulando, pervirtiendo e impersonando a nuestro movimiento político. Eso es lo verdadero preocupante y no pasa por el terreno personal. No se confunda señor Gobernador".</p>

Texto original	Texto modificado con la aplicación de la regla de inversión
<p>"...Entonces esta señora entra como Diputada Local, Diputada Federal. Está creo que tres meses, cuatro meses. Pide una licencia, se va a la alcaldía. No cumple ni un año presupuestal, ni un año. Y pide licencia, y llega a la gubernatura. Y ahora la señora tiene una licencia maternal, no nos hagamos tontos. La señora no se está ocupando de los temas públicos, de eso se ocupa su esposo. Pero el servicio a la gente no es para eso. Entonces yo si quisiera decir, no son temas personales. Se habla del esposo porque ella lo puso en la palestra, porque ella le dio un nombramiento, y le permite que a diestra y siniestra el señor opere. El siego y el trasiego del gobierno. Si el señor se dedicara a su oficio de ingeniero o de abogado fuera de la administración, nadie se metería con él, nadie. ¿Quién se mete por ejemplo con la pareja sentimental de Claudia Sheinbaum? Nadie. ¿Quién se mete con las parejas sentimentales de las gobernadoras que hay en este país? Pues nadie. Salvo que la señora meta al marido en el ajo. Entonces, si creo que es muy lamentable la ausencia</p>	<p>"...Entonces este señor entra como Diputado Local, Diputado Federal. Está creo que tres meses, cuatro meses. Pide una licencia, se va a la alcaldía. No cumple ni un año presupuestal, ni un año. Y pide licencia, y llega a la gubernatura. Y ahora el señor tiene una licencia paternal, no nos hagamos tontos. El señor no se está ocupando de los temas públicos, de eso se ocupa su esposa. Pero el servicio a la gente no es para eso. Entonces yo si quisiera decir, no son temas personales. Se habla de la esposa porque él la puso en la palestra, porque él le dio un nombramiento, y le permite que a diestra y siniestra la señora opere. El siego y el trasiego del gobierno. Si la señora se dedicara a su oficio de ingeniera o de abogada fuera de la administración, nadie se metería con ella, nadie. ¿Quién se mete por ejemplo con la pareja sentimental de Claudia Sheinbaum? Nadie. ¿Quién se mete con las parejas sentimentales de los gobernadores que hay en este país? Pues nadie. Salvo que el señor meta a la esposa en el ajo. Entonces, si creo que es muy lamentable la ausencia del Gobernador. Y no es que se</p>

Texto original	Texto modificado con la aplicación de la regla de inversión
de la Gobernadora . Y no es que se sea aliado o no se sea, lo importante es no ser cómplice. Yo no puedo sujetar a una coordinación con Carlos Torres ...”	sea aliado o no se sea, lo importante es no ser cómplice. Yo no puedo sujetar a una coordinación con Karla Torres ...”

Cabe señalar, que los perjuicios de género son aquellos que reflejan atributos o características que mujeres y hombres poseen o deberían poseer o de las funciones sociales que ambos desempeñan o deberían desempeñar¹⁴ y que se pueden proyectar de manera hostil, negativa, o de forma aparentemente benigna, pero que, en todo caso, tienen como consecuencia negar la capacidad de una persona de desempeñar una tarea o actividad basándose en su género.

En el caso, esta autoridad tiene la presunción de que el denunciado pretende colocar a la gobernadora en un rol de mujer, atribuyéndole la falta de capacidad para realizar las tareas y actividades inherentes al cargo público que ostenta, creando la percepción de que le entrega a su esposo las facultades para la toma de decisiones en su administración.

Por esas razones, se estima que las expresiones en su contexto podrían reflejar palabras con un contenido que tiene la finalidad de demeritar el ejercicio del cargo que desempeña la denunciada, en primer término, por ser mujer y después al difundir la idea de que no es ella quien tiene el mando de su gobierno.

Así de un análisis previo, de las manifestaciones bajo estudio se concluye las mismas contribuyen a reforzar la **violencia psicológica** de la mujer al desvalorizarla, lo cual, podría devaluar la imagen de la denunciante, al mostrarla como incapaz para desempeñarse en su encargo, al demeritar su capacidad para gobernar el Estado.

En ese sentido, se advierten elementos suficientes para considerar que pudiera existir violencia política basada en el género en contra de Marina del Pilar Ávila Olmeda, al menospreciarla como gobernadora, y referirle una incompetencia para desempeñar su cargo por el hecho de ser mujer y por su maternidad, y aludir que es su esposo quien se **ocupa** del manejo de la administración del gobierno estatal.

De lo anterior, se desprende que las manifestaciones reclamadas se dieron respecto al ejercicio del derecho de la servidora pública para desempeñar su cargo como

¹⁴ <https://www.ohchr.org/sp/issues/women/wrgs/pages/genderstereotypes.aspx>

Gobernadora del Estado de Baja California, y que dichas expresiones se emitieron por el denunciado en su calidad de diputado de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado.

En ese tenor, se considera que, con las publicaciones denunciadas, el diputado infringió expresiones tendentes a menospreciar el trabajo de la Gobernadora y a estereotiparla, al señalar que **“no está en control. Y aunque la señora estuviese sin el compromiso de la maternidad, ni aun así estaría en control”, “la señora optó por darle el poder a su marido”** y **“ahora la señora tiene una licencia maternal, no nos hagamos tontos. La señora no se está ocupando de los temas públicos, de eso se ocupa su esposo”**, pues estas frases tienen una connotación de que por ser mujer y ser madre, no desempeña las tareas, actividades y trabajos inherentes al cargo.

A consideración de este órgano electoral dichas alusiones, perpetúan los estereotipos de género en contra de la gobernadora, toda vez que históricamente, la mujer ha sido demeritada por su condición; esta forma de restarle capacidad para desempeñar un cargo público de tal magnitud como lo es la gubernatura, es un estereotipo arraigado en el imaginario colectivo, en el cual se dan relaciones de dominación, acentuando la desigualdad entre hombres y mujeres, la violencia y la discriminación por cuestiones de género.

De lo anterior, es posible advertir, bajo la apariencia del buen derecho, en específico, el derecho de la servidora pública a una vida libre de violencia, los comentarios que pudieran afectarla, generando un impacto desproporcionado dada su calidad de mujer gobernadora en situación de violencia política de género, ya que, si el personaje fuera un hombre, el mensaje no tendría el mismo impacto.

Esto, al considerar que las expresiones del denunciado podrían constituir conductas discriminatorias tendentes a denigrar a la denunciada, lo que genera un impacto diferenciado por su condición de mujer, deslegitimándola, y poniendo en tela de juicio su capacidad o habilidad para la política, estimando que demerita su desempeño como servidora pública por su sexo.

Entonces, como se señala, del análisis preliminar de las manifestaciones, se advierte que podrían configurar expresiones discriminatorias y estereotipadas en contra de la

denunciante, por lo que, bajo la apariencia del buen derecho, se estima que éstas no se encuentran bajo el amparo del auténtico ejercicio de la libertad de expresión o en su defecto, de una crítica severa en el contexto del debate político, al ser expresiones que no aportan elementos en función del interés general o al derecho a la información de la ciudadanía.

Lo anterior es así, puesto que se considera que los comentarios no versan sobre el desempeño de la denunciante como gobernadora del estado, o las actividades específicas que desarrolla o que deja de desarrollar; sino que se limita a señalar que no tiene la capacidad para realizar su labor, sin dar argumentos reales o específicos.

En ese sentido, se estima que los comentarios no evidencian, desde una óptica preliminar, un uso responsable y respetuoso de las nuevas tecnologías de información y comunicación, en relación con los derechos de las mujeres y su participación política en la vida política y pública de nuestro Estado.

Ello se entiende de esa manera al considerar que, por muchos años la sociedad aceptó que, el rol de la mujer en el matrimonio era de sumisión y obediencia al cónyuge, por tanto, en el caso, se muestra que la función de la mujer es la de delegar y someterse a las decisiones de su esposo, siendo ese su papel como mujer en el matrimonio.

Así de un análisis previo, de las manifestaciones bajo estudio se concluye que las mismas contribuyen a reforzar la idea sobre la persona servidora pública, relativa a que no posee la capacidad suficiente para ejercer su cargo como Gobernadora del Estado, lo que podría considerarse como **violencia simbólica**, al repetir roles y estereotipos tradicionales de género hacia las mujeres, lo cual conlleva inevitablemente a la **violencia psicológica** de la mujer, al desvalorizarla, lo cual, podría devaluar su imagen ante la ciudadanía.

Además, en este tipo de violencia política existe un componente básico: el estereotipo, el cual determina que las mujeres pertenecen a la esfera privada doméstica, en tanto que el ámbito público y político es un espacio predominantemente masculino, que exige capacidades y experiencia que -se da por descontado- las mujeres no poseen. Reforzándose con ello el estereotipo de que la mujer dentro del matrimonio tiene el deber de obediencia hacia su cónyuge; así como, que las mujeres que llegan a puestos de elección popular lo logran gracias a políticos varones con los que tienen una relación de afinidad, no por sus méritos propios, sus propuestas y sus trayectorias.



b) Respecto de las manifestaciones realizadas sobre Araceli Geraldo Núñez, Diputada de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado.

Asimismo, se estima que existen elementos para presumir la probable existencia de violencia política por razón de género en contra de Araceli Geraldo Núñez, Diputada de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado, lo anterior, al analizar las manifestaciones denunciadas las cuales son las siguientes:

Fecha: **20 de enero de 2022**

Título: **La Diputada que quiere dividir Tijuana, desconocida por su ilustre abuelo Arturo.**

Liga: **<https://www.facebook.com/SomosUnaBonitaFamilia/videos/4832601326823736>**

*“...Existe una iniciativa de la diputada Araceli Geraldo, tendiente a dividir Tijuana en dos municipios. Esto ha ocasionado el enojo, el descontento de miles de ciudadanos tijuanaenses que no entienden como una legisladora de origen morenista se atreve a hacer una propuesta de estas. No es una casualidad que la referida diputada haya hecho esta propuesta debido a que hemos notado en ella un cambio radical. Quienes la conocemos, la desconocemos. Nada menos hace unos días en el Congreso de Baja California de manera inoportuna, **y me parece torpe**, Araceli Geraldo interrumpió una de mis exposiciones para hacerme saber con **soberbia** que a ella se le debe llamar de una forma...*

*...Obviamente la actitud de esta mujer ha llegado a los oídos de su abuelo, **el ilustre** periodista Arturo Geraldo. Recientemente el periodista Ramón Quiñonez entrevistó a aquel hombre, **me refiero a Arturo Geraldo, que cubre de honor no solo al periodismo también a la izquierda mexicana**, y de manera concisa, Arturo Geraldo se deslinda de su nieta...*

*...No me mienten la madre por ella. Yo no estoy detrás de sus decisiones. **Son las palabras del ilustre periodista** y también miembro de la izquierda Arturo Geraldo. Pero como Araceli, son muchas las personas hombres y mujeres que de origen son obradoristas y que en pos de una ambición han cambiado el rumbo de la cuarta transformación por sumarse a un grupo de poder que inicia un sabotaje o una forma de desgobierno en Baja California, pero que no llegara muy lejos. Muchas gracias...*

De una lectura integral de las manifestaciones del denunciado, se advierte, bajo la apariencia del buen derecho, la práctica de un discurso machista, que puede ser envuelta por una **violencia simbólica**, la cual se representa por el uso y reproducción de estereotipos y roles de género o la reproducción de ideas y mensajes basados en la discriminación.

Esto al advertir, que con el discurso se refuerza la idea de que las mujeres son *torpes* para ejercer cargos públicos, en comparación con la figura del hombre, -Arturo Geraldo- al que el denunciado considera como capaz, refiriéndolo como un *hombre ilustre y que cubre de honor, no solo al periodismo, sino alcanzando la esfera política, al referirlo como miembro de la izquierda mexicana.*

Cabe señalar, que el TEPJF, ha adoptado la definición sobre la **violencia simbólica**¹⁵ otorgada por el sociólogo francés Pierre Bourdieu, que la describe como:

“violencia amortiguada, insensible e invisible para sus propias víctimas, que se ejerce esencialmente a través de caminos puramente simbólicos de la comunicación y del conocimiento o, más exactamente, del desconocimiento, del reconocimiento o, en último término, del sentimiento”

En ese sentido, la violencia simbólica se da, precisamente a través de la comunicación y se basa en relaciones desiguales entre géneros, siendo esta violencia más efectiva para el violentador por ser más sutil, pues se proyecta a través de mecanismos de control social y de reproducción de desigualdades, tales como humillaciones, bromas machistas, publicidad sexista, micromachismos, desvalorización e invisibilización.

Es así que se estima, que podríamos estar frente a una violencia simbólica proyectada a través de la comunicación mediante **ideas claramente desiguales entre un hombre y una mujer**, donde se pretende desvalorizar a la diputada en el ejercicio del cargo al señalarla como **“torpe”** frente a la figura masculina, a quien le atribuye cualidades personales, como **“ilustre”** y **“que cubre de honor”**.

En el caso, se considera que el denunciado pretende señalar que Arturo Geraldo es quien debe poner orden debido a la relación familiar que tiene con la diputada, lo que fomenta las relaciones asimétricas que van en detrimento y agravio de “lo femenino”, para subordinarlo a “lo masculino”.

¹⁵ Véase como referencia la sentencia dictada en el expediente SUP-JE-199/2021 y acumulados.



Se dice lo anterior, pues con las manifestaciones no se emite una crítica del desempeño de la denunciante como servidora pública, sino que se le imputa ser “torpe”, de ahí que no se trata de una crítica respecto de una actividad política, sino una que por el contrario desconoce su habilidad para la política y la posiciona como incompetente frente a su abuelo Arturo Geraldo.

Cabe mencionar que, en la exposición de motivos de la Ley Modelo Interamericana,¹⁶ se señala que la violencia simbólica implica que, basado en prejuicios y estereotipos, el perpetrador socava la imagen de las mujeres como líderes políticas eficaces.

En ese sentido, la violencia simbólica incide en las relaciones de poder entre géneros a través de actos que ni siquiera se perciben directamente como violentos, sino que se trata de una forma que impone la opresión a mediante una comunicación que pareciera natural, pero que, en el fondo, contribuye a la reproducción de esquemas de desequilibrio entre las mujeres y los hombres.¹⁷

Cabe precisar que, la Sala Superior¹⁸ ha señalado que en el ámbito jurídico este tipo de violencia exige una revisión más minuciosa, ya que no siempre se afectan derechos político-electorales, de manera que, en su caso, se busca equilibrar el discurso y transformar la narrativa sexista.

Acorde con el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la SCJN, los estereotipos de género describen cuales son los atributos personales deberían tener las mujeres, hombres y las personas de la diversidad sexual, así como qué roles y comportamientos son los que adoptan o deberían adoptar dependiendo su sexo.

Como subraya el citado Protocolo, la eliminación de estereotipos, prejuicios y prácticas nocivas basadas en el género es una obligación constitucional derivada de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, así como de la Convención de Belem Do Pará.

¹⁶ Consultable en el sitio web institucional de la Organización de los Estados Americanos, en el link: <http://www.oas.org/es/mesecvii/docs/LeyModeloViolenciaPolitica-ES.pdf>.

¹⁷ Véase como referencia la sentencia SUP-REC-77/2021

¹⁸ Véase como referencia la sentencia dictada en el expediente SUP-JE-199/2021 y acumulados.

Con base en lo anterior, se estima, bajo la apariencia del buen derecho, que la publicación bajo análisis se basa en un patrón sociocultural que posiciona a la mujer en un plano de inferioridad, en comparación con un hombre, de modo que se entienda que ella no tienen el carácter o la capacidad para actuar o ejercer el poder en el mismo grado que un hombre.

Esto es así, dado que del contexto del caso concreto, se advierte de manera preliminar, que la crítica va más allá de un cuestionamiento respecto de la tendencia política o de ideas de la denunciante, pues expone a la promovente como “torpe” y cuya “actitud ha llegado a los oídos de su abuelo, el ilustre periodista Arturo Geraldo”, lo que evidencia un cuestionamiento respecto de la capacidad de Araceli Gerardo Núñez, para dirigir en comparación con las aptitudes de su abuelo a quien, como ya se dijo, describe como ilustre” y “que cubre de honor no solo al periodismo, sino a la izquierda mexicana”.

En ese contexto, se tiene que el propósito del denunciado al pretender contrastar la carrera política de la diputada con la de Arturo Geraldo, podría tratarse de una manifestación de una sociedad patriarcal y sexista, que pretende visibilizar las asimetrías de poder existentes entre mujeres y hombres.

Estas conclusiones, se corroboran con la llamada “Regla de inversión”, consistente en cambiar de sexo al protagonista de la información, es decir, a la actora mujer por un actor hombre, lo que constituye un método que permite observar si en las comunicaciones se utilizan estereotipos de género; si aparece algo raro o chocante, la luz roja de alarma se enciende y debe analizarse nuevamente la situación bajo esta nueva luz¹⁹.

Entonces, si aplicamos la regla de inversión a las manifestaciones, se leería así:

Texto original	Texto modificado con la aplicación de la Regla de inversión
<p>Existe una iniciativa de la diputada Araceli Geraldo, tendiente a dividir Tijuana en dos municipios. Esto ha ocasionado el enojo, el descontento de miles de ciudadanos tijuanaenses que no entienden como una legisladora de origen morenista se atreve a hacer una propuesta de estas. No es una casualidad que la referida diputada haya</p>	<p>Existe una iniciativa del diputado Arcelio Geraldo tendiente a dividir Tijuana en dos municipios. Esto ha ocasionado el enojo, el descontento de miles de ciudadanos tijuanaenses que no entienden como un legislador de origen morenista se atreve a hacer una propuesta de estas. No es una casualidad que el referido diputado haya</p>

¹⁹ Criterio sostenido por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución de expediente SRE-PSC-108/2018.



Texto original	Texto modificado con la aplicación de la Regla de inversión
<p>hecho esta propuesta debido a que hemos notado en ella un cambio radical. Quienes la conocemos, la desconocemos. Nada menos hace unos días en el Congreso de Baja California de manera inoportuna, y me parece torpe, Araceli Geraldo interrumpió una de mis exposiciones para hacerme saber con soberbia que a ella se le debe llamar de una forma.</p>	<p>hecho esta propuesta debido a que hemos notado en él un cambio radical. Quienes lo conocemos, lo desconocemos. Nada menos hace unos días en el Congreso de Baja California de manera inoportuna, y me parece torpe, Arcelio Geraldo interrumpió una de mis exposiciones para hacerme saber con soberbia que a él se le debe llamar de una forma.</p>
<p>[...]</p>	<p>[...]</p>
<p>Obviamente la actitud de esta mujer ha llegado a los oídos de su abuelo, el ilustre periodista Arturo Geraldo. Recientemente el periodista Ramón Quiñonez entrevistó a aquel hombre, me refiero a Arturo Geraldo, que cubre de honor no solo al periodismo también a la izquierda mexicana, y de manera concisa, Arturo Geraldo se deslinda de su nieta.</p>	<p>Obviamente la actitud de este hombre ha llegado a los oídos de su abuela, la ilustre periodista Artemia Geraldo. Recientemente la periodista Rocío Quiñonez entrevistó a aquella mujer, me refiero a Artemia Geraldo, que cubre de honor no solo al periodismo también a la izquierda mexicana, y de manera concisa, Artemia Geraldo se deslinda de su nieto.</p>
<p>[...]</p>	<p>[...]</p>
<p>No me mienten la madre por ella. Yo no estoy detrás de sus decisiones. Son las palabras del ilustre periodista y también miembro de la izquierda Arturo Geraldo. Pero como Araceli, son muchas las personas hombres y mujeres que de origen son obradoristas y que en pos de una ambición han cambiado el rumbo de la cuarta transformación por sumarse a un grupo de poder que inicia un sabotaje o una forma de desgobierno en Baja California, pero que no llegara muy lejos. Muchas gracias.</p>	<p>No me mienten la madre por él. Yo no estoy detrás de sus decisiones. Son las palabras de la ilustre periodista y también miembro de la izquierda Artemia Geraldo. Pero como Arcelio, son muchas las personas hombres y mujeres que de origen son obradoristas y que en pos de una ambición han cambiado el rumbo de la cuarta transformación por sumarse a un grupo de poder que inicia un sabotaje o una forma de desgobierno en Baja California, pero que no llegara muy lejos. Muchas gracias.</p>

De lo anterior se concluye que, al aplicar el ejercicio al caso concreto, desde una perspectiva preliminar, se advierten elementos que presumen que las manifestaciones efectuadas son basadas en estereotipos que descalifican a la denunciante, Araceli Geraldo Núñez, por su calidad de mujer, al pretender generar en la ciudadanía una desconfianza hacia su capacidad y posibilidades de hacer un buen trabajo.

Además, al referir el denunciado que Araceli Geraldo se sale del molde por sus ideas políticas y por su *actitud*, decide adjudicarle un adjetivo calificativo que presupone una falta de habilidad para desempeñarse en su cargo al llamarla *torpe*, y al exhibirla ante la ciudadanía a través de un video, se estima que pretende exponerla ante el rechazo social por apartarse de lo que él denunciado considera como bueno o aprobado, **con la finalidad de dañar su imagen pública**, lo cual va en contra de lo que se busca que es precisamente que las mujeres tengan mayor presencia en el espacio público, sin rechazos ni resistencias.

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad advierte que podríamos estar en presencia de violencia simbólica, al presumirse que las expresiones denunciadas tienen como finalidad deslegitimar a la denunciante, a través de la emisión de un mensaje que transmite la dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad, lo que invisibiliza sus derechos políticos-electorales y el derecho de acceso que tiene toda mujer para ejercer cargos de elección popular.

En ese tenor, en un estudio preliminar de las expresiones cuestionadas, bajo la apariencia del buen derecho, parecen exceder los límites a la libertad de expresión, debido a que van en contra de un hecho que se desea erradicar de nuestra sociedad, como es la violencia en contra de las mujeres, en cualquiera de sus formas o expresiones.

De ahí que, en aras de cumplir con la obligación de prevenir la violencia contra la mujer, al considerar que las expresiones bajo la apariencia del buen derecho, pudiesen implicar violencia política en contra de quienes fueron electas mediante el voto popular para ejercer un cargo público, al referir que **Marina del Pilar Ávila Olmeda**, no tiene el control de su administración debido a su *maternidad* y a su *vínculo matrimonial*, y que **Araceli Geraldo Núñez**, es *torpe* al establecer una comparación con su abuelo, a quien resalta como un *hombre ilustre y que cubre honor el periodismo y la política*, es que se estima necesario proveer de conformidad con lo solicitado como medida cautelar.



Además, la finalidad de la medida cautelar dentro de un procedimiento sancionador electoral es tutelar los derechos y principios rectores de la materia electoral y prevenir riesgos que lo pudieran afectar en forma grave, sobre la base de conductas que impliquen una vulneración al orden jurídico y/o a valores y principios rectores de la materia comicial o una merma trascendente a derechos fundamentales, que por ello, hagan necesaria y urgente la intervención del Estado a través de la adopción de una medida que garantice los elementos fundamentales de un Estado democrático.

Por tales motivos es que, como se señaló con anterioridad, esta autoridad determina conceder la medida cautelar a efecto de que se retiren las publicaciones denunciadas, alojadas en las ligas electrónicas señaladas párrafos arriba.

Es de precisarse que la medida cautelar que se concede es idónea, razonable y proporcional, pues con ello se potencializa la obligación de promover, proteger y respetar los derechos humanos de las mujeres, reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano.

DÉCIMO. MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL Y VISTA SOLICITADA

No pasa desapercibido, para esta autoridad la solicitud de **medidas de reparación integral** que realiza Movimiento Ciudadano consistente en la indemnización de la víctima; restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia; disculpa pública, y medidas de no repetición.

Cabe señalar que, el Tribunal al emitir su resolución se concretará entonces a la determinación acerca de si se acredita o no la comisión de acción u omisión, una falta, infracción o irregularidad por el sujeto pasivo del respectivo procedimiento administrativo y además, si puede configurarse violencia política por razón de género contra una mujer y, en caso afirmativo, la imposición de una sanción a quien resulte responsable teniendo en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, pudiendo decretar medidas de reparación integral y/o garantías de no repetición, entre otras.²⁰

²⁰ Véase el acuerdo de la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinomial, dictado en los expedientes ST-JDC-43/2020 Y ST-JDC-44/2020 Acumulados

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 382 y 382 BIS de la Ley Electoral, tales medidas de reparación consistirán al menos en:

- I. Indemnización de la víctima;
- II. Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;
- III. Disculpa pública, y
- IV. Medidas de no repetición.

Dado lo anterior esta autoridad no es competente para imponer medidas de reparación integral, tales como disculpa pública y medidas de no repetición, pues esto es únicamente y exclusivamente atribución del Tribunal.

Ello es así, pues únicamente al establecer la responsabilidad de la infracción es dable ordenar al denunciado la realización de alguna de tales conductas, ya que en todo momento se debe atender al principio de presunción de inocencia y al derecho humano al debido proceso, contemplados en los artículos 14 y 16 de la Constitución federal, a fin de que pueda determinarse válidamente si en un caso específico están satisfechos o no los elementos de la infracción, la presunta responsabilidad, grado de participación y, en su caso, justifican la imposición de la sanción; y todo esto puede materializarse a través del desarrollo de las etapas correspondientes dentro del procedimiento especial sancionador.

Por lo que, esta autoridad en el ámbito de sus atribuciones y por la vía del procedimiento especial sancionador, ha llevado a cabo y continuará con la investigación respecto a los hechos denunciados, para que el Tribunal cuente con todos los elementos necesarios para resolver y en su caso, imponer una sanción y ordenar las medidas de reparación integral, solicitadas por la parte denunciante.

Lo anterior es acorde a lo previsto en las leyes aplicables y el deber de las autoridades de implementar acciones y medidas, para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

La misma suerte corre la solicitud consistente en **dar vista** de la denuncia, a la Fiscalía Especializada en Delitos contra Mujeres por Razones de Género, puesto que tal situación atañe al fondo del asunto, pues de conformidad con el artículo 351 de la Ley Electoral se prevé que cuando las autoridades públicas cometan alguna infracción, se *dará vista al superior jerárquico y, en su caso, se presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas, o las*



denuncias o querellas ante el agente del Ministerio Público que deba conocer de ellas.

En ese sentido, se estima que será el Tribunal local, en su caso, el que, al resolver el fondo del asunto, determine sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud del denunciante de dar vista a la señalada Fiscalía.

Máxime que, en el caso nos encontramos ante la resolución de una solicitud de medida cautelar, la cual se resuelve bajo la apariencia del buen derecho a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, lo que de ninguna forma implica realizar un pronunciamiento de fondo o prejuzgar sobre la materia de la queja.

DÉCIMO PRIMERO. EFECTOS

Se **ordena** a **Marco Antonio Blásquez Salinas**, Diputado del Congreso del Estado de Baja California XXIV Legislatura, que en un plazo no mayor a **cuarenta y ocho horas**, que realice todas las acciones, trámites y gestiones suficientes para eliminar las publicaciones de la red social Facebook "Marco Blásquez", ubicadas en las ligas de internet siguientes:

- <https://fb.watch/bd0zmWCJPB/>
- <https://fb.watch/bLn80cwViK/>
- <https://www.facebook.com/SomosUnaBonitaFamilia/videos/4832601326823736>
- <https://www.facebook.com/envivoPSN/videos/422928962907298/?sfnsn=scwspwa>

Debiendo informar, por escrito, sobre el cumplimiento del presente punto de acuerdo, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que esto ocurra.

Lo anterior, es congruente con lo resuelto por la Sala Superior en el expediente SUP-REP-602/2018 y acumulado, en el que determinó que es responsabilidad de las y los actores políticos el contenido de sus redes sociales o de las que existan elementos objetivos para presumir esa circunstancia, con independencia de que sea un tercero quien las administre.

Asimismo, esta autoridad considera necesario, justificado y urgente solicitar la colaboración de la empresa **Meta Platforms, Inc. -antes Facebook Inc.-**, para eliminar dichas publicaciones en un plazo no mayor de **cuarenta y ocho horas**.

Lo anterior, en atención a la circular INE/UTVOPL/0277/2019 de veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, mediante la cual informa que, en caso de que se detecte la difusión de contenido que deba ser retirado de la red social Facebook, se deberá presentar la solicitud a través de esa Unidad, para canalizarla a dicha empresa, en virtud del convenio de colaboración que mantienen.

En ese sentido, lo procedente es solicitar a la Secretaria Ejecutiva del Instituto, que remita el presente punto de acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Locales Electorales, para que lo haga llegar la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, y esta a su vez a Meta Platforms, Inc, mismo que deberá informar sobre el cumplimiento del presente punto de acuerdo, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, amparado en el artículo 17 de la Constitución, se precisa que la presente determinación es impugnable de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 377, de la Ley Electoral.

Por lo expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO. Se **concede** la medida cautelar en términos del considerando **noveno**, para los efectos del considerando **décimo primero** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **instruye** a la Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

INSTITUTO ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR
COMISION DE RECLAMOS Y RECURSOS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

TERCERO. En términos del considerando **décimo segundo**, el presente Punto de Acuerdo es impugnado de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 377 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

El presente proyecto de acuerdo se sometió a votación de las personas que integran la Comisión, quienes determinaron **aprobarlo** por **unanimidad** de votos.

DADO en sesión virtual de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en Mexicali, Baja California, el dieciocho de marzo de dos mil veintidós.

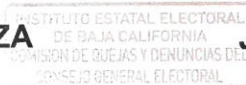
ATENTAMENTE
*“Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales”*

LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ
PRESIDENTA




ABEL ALFREDO MUÑOZ PEDRAZA
VOCAL




JAVIER BIELMA SÁNCHEZ
VOCAL


KARLA PASTRANA SÁNCHEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Handwritten signature or scribble in blue ink, possibly containing the word "Luna" or similar.